



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551810	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	VISION PRO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 38:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique el objeto para "difusión por satélite" ya que la redacción es muy vaga, a modo de ejemplo en esta clase hay "Servicios de difusión de programas por satélite; Difusión de programas de radio y televisión por satélite".</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "suministro de archivos no descargables de audio, archivos de imágenes, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia" por cuanto corresponde a un servicio de clase 41 o bien reclasifique a dicha clase, pero deberá acreditar el pago de tasa adicional.</li> <li>2. Elimine "suministro de grabaciones de audio y visuales, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas cinematográficas y programas de cine y televisión no descargables" por cuanto corresponde a un servicio de clase 41 o bien reclasifique a dicha clase, pero deberá acreditar el pago de tasa adicional.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 10-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 35:</b> Especifique el tipo de "consultoría de gestión" en "consultoría de gestión para terceros en relación con sistemas de baterías eléctricas" dado que la actual redacción genera confusión con servicios de clase 42 como "consultoría técnica en desarrollo de productos". A modo de ejemplo en esta clase podría ser "servicios de consultoría de gestión empresarial de sistemas de baterías eléctricas". A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556546	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de Burgos Santibañez Marcelino	Mixta	SHAKIRA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03-11-2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez para que <b>acompañe declaración</b> en los términos indicados, pudiendo incluir en dicho documento la información contenida en el presente escrito, sin perjuicio, de lo que se resuelva en la etapa sustantiva. Se hace presente a la solicitante que esta solicitud corresponde a una marca nueva, atendido al formulario presentado y por ello debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley al momento de su presentación. Se hace presente que si la respuesta a la observación formulada no es cumplida en los términos pedidos se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558375	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 03-01-2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la especificación entregada, atendido a que ninguno de los términos es posible de identificar de forma inequívoca dentro de la clase 12, es más, redacciones como "Sensor de temperatura de agua; sensor de Temperatura de aire; Sensor de presión de combustible y aceite" no corresponden a productos de esta clase ya que, por ejemplo, los "sensores de temperatura" se pueden encontrar en clase 9, 10 u 11 según su finalidad, los "sensores de presión" son de clase 9. En otros casos como "Disco CAs 12-1+1" no queda claro cual es el producto en esta clase hay "discos de freno"</p> <p><b>Se reitera la observación para que especifique conforme al clasificador "partes y piezas de vehículos" y "partes y piezas para vehículos automotores" en la cobertura de clase 12. Se recomienda utilizar coberturas que aparezcan en el clasificador. O bien elimine las frases observadas de la cobertura.</b></p> <p>A escrito de fecha 10-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559099	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	JONA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "impresoras" ya que la redacción es amplia y genera confusión con productos como "impresoras 3d; impresoras offset" de clase 7, en esta clase hay "impresora de computadora; impresoras de inyección de tinta; impresoras láser".</li> <li>2. Especifique "dispositivos informáticos de entrada" no es posible determinar el producto, puede acompañar imágenes ilustrativas.</li> <li>3. Corrija "juegos de realidad virtual con auriculares" por "software de juegos de realidad virtual con auriculares".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1559279	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	BEANIE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "impresoras" ya que la redacción es amplia y genera confusión con productos como "impresoras 3d; impresoras offset" de clase 7, en esta clase hay "impresora de computadora; impresoras de inyección de tinta; impresoras láser".</li> <li>2. Especifique "dispositivos informáticos de entrada" no es posible determinar el producto, puede acompañar imágenes ilustrativas.</li> <li>3. Corrija "juegos de realidad virtual con auriculares" por "software de juegos de realidad virtual con auriculares".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565696	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	CAPITÁN HOOK	proveyendo escrito de fecha 09-01-2024. Téngase presente respuesta del solicitante, sin perjuicio de lo que se resuelva en examen de fondo por eventual infracción al art. 20 letra C de la Ley N° 19.039.
1566843	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de INTERVISUAL SPA	Mixta	VentaPoPSoft	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-12-2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escritos de fecha 11-01-2024: No ha lugar a tener por subsanado el defecto formal de no contar con poder, pues una declaración jurada no es un poder. El poder es (i) un documento por el cual el representado nombra a un mandatario o representante, o (ii) puede constar en la constitución de la sociedad quién es la persona con facultades para representar a la sociedad.</p> <p>Cumpla debidamente, y <b>por última vez</b>, con las observaciones de fechas 05 y 20 de diciembre de 2023, dejándose constancia que, siendo el titular una sociedad, debe adjuntarse una copia del documento donde conste la persona con facultades para representarla (estatuto de constitución de sociedad), a menos que se otorgue un poder por separado, y en ese documento notarial, el ministro de fe certifique de forma clara que el poderdante lo hace en su calidad de representante de la persona jurídica, lo que le ha sido suficientemente acreditado.</p> <p>Se hace presente que de no cumplir con lo ordenado en orden a subsanar el defecto formal relativo a ausencia de poder, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567735	Isabel Lorena González Valdovinos, en representación de SMILEEDUCATION EDUCACIÓN CONTINUA SPA	Mixta	SMILEEDUCATION educación continua	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 09-01-2024: No ha lugar a tener por subsanado el defecto formal de no contar con poder, pues una declaración jurada no es un poder. El poder es (i) un documento por el cual el representado nombra a un mandatario o representante, o (ii) puede constar en la constitución de la sociedad quién es la persona con facultades para representar a la sociedad, presentando copia simple de documento original.</p> <p>Cumpla debidamente, <b>y por última vez</b>, con las observaciones de fechas 12 y 29 de diciembre de 2023, dejándose constancia que, siendo el titular una sociedad, debe adjuntarse una copia del documento original donde conste la persona con facultades para representarla, a menos que se otorgue un poder por separado, y en ese documento notarial, el ministro de fe certifique de forma clara que el poderdante lo hace en su calidad de representante de la persona jurídica, lo que le ha sido suficientemente acreditado.</p> <p>Se hace presente que de no cumplir con lo ordenado en orden a subsanar el defecto formal relativo a ausencia de poder, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568217	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de BAULI SK CZ s.r.o.	Mixta	MAXSPORT advanced nutrition	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 30:</b> Especifique a base de que son las "barritas energéticas" ya que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 5 como "barras energéticas utilizadas como complementos alimenticios; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales" o bien puede reclasificar a dicha clase debiendo acreditar el pago de una tasa adicional.</p> <p><b>En clase 32:</b> Especifique conforme al clasificador "bebidas proteicas" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 5.</p> <p>El poder en custodia N° 238099, fue otorgado exclusivamente para el registro de la marca MAXSPORT, y la presente solicitud contiene más elementos denominativos no siendo coincidentes, por lo que no sirve para acreditar representación.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568227	Félix Vergara Ruiz, en representación de COMERCIAL KING DA LIMITADA	Mixta	KING DA LTDA.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 21:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE" en "UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS)" ya que la redacción es demasiado amplia y no resuelta posible determinarlo.</li> <li>2. Corrija "VIRUTA DE HIERRO (ESTROPAJO METALICO, DE ACERO)" por "Estropajo metálico para fregar de viruta de hierro", ya que "viruta de hierro" no corresponde a un producto de esta clase.</li> </ol> <p><b>En clase 24:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "Productos textiles" en "TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES" ya que un producto textil bien podría ser una prenda de vestir como una polera de clase 25. A modo de ejemplo en esta clase hay "Productos textiles para camas".</li> </ol> <p><b>En clase 26:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "CINTAS Y LAZOS" por "cintas y lazos de mercería" para evitar confusión con "cintas y lazos de papel para envolver regalos" de clase 16.</li> <li>2. Corrija "ALFILERES Y AGUJAS" por "alfileres de sastre y agujas" para evitar confusión con "alfileres [artículos de bisutería]" de clase 14.</li> </ol>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568774	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepillé SpA	Mixta	TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°45:</b> Especifique "servicios de protección electrónica de propiedades y personas" por cuanto no es claro el servicio que busca proteger con "protección electrónica", a saber, si se trata de alarmas, cierres perimetrales, cerrojos electrónicos, etc. es decir, productos. En tal caso debe reclasificarlo a las clases de productos que corresponda, o bien si lo que busca proteger es "alquiler de alarmas"; "monitorización de alarmas" o "vigilancia de alarmas". Corrija "servicios de alarma contra intrusos" por "alquiler de alarmas". Especifique "servicios de seguridad", pues lo que existe en esta clase es: "facilitación de servicios de protección para terceros [servicios de seguridad]; servicios de seguridad para edificios; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas" entre otros.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568876	Luis Hernán Lecaros Price, en representación de WFS FOOD SERVICES S.A.	Mixta	WFS Food Services servicios de alimentación.	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT de la titular, a saber, 99.539.310-7, existe una discordancia entre lo declarado a fojas 1, y lo que pudo verificar esta Oficina, ya que la razón social indicada en la solicitud es "WFS FOOD SERVICES S.A", pero la base de datos del S.I.I. asocia el referido RUT a la razón social "CARGOWISE S A". Por lo que deberá, aclarar y corregir los datos del solicitante acorde a las base de datos de S.I.I., o bien acreditar el cambio de razón social.</p> <p>En caso de que no se trate de un cambio de razón social, deberá acompañar nuevo poder, para representar a "CARGOWISE S A", pues el acompañado en la solicitud no contempla dicha razón social.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°43:</b> En "servicios de hoteles, bares, restaurantes y casinos" elimine "Casinos" o bien especifique, pues dicha expresión corresponde a un servicio expresamente clasificado en la clase N°41, lo más parecido que existe en la clase solicitada para dicha expresión es "servicios de comedores". Elimine o especifique "servicios de alimentación industrial" pues no es claro lo que busca proteger con "alimentación industrial". A modo ilustrativo lo que existe en esa clase es: "servicios de catering para comedores de empresas" o "servicios de catering para empresas".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568929	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de TURISMO GATO ANDINO SpA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°39:</b> Especifique "servicios de turismo de aventura", pues la redacción es demasiado ambigua, e inductiva a erro con las clases N°41 y N°43, no pudiendo así, identificar el objeto del servicio y su clasificación. Solo a modo ilustrativo, en la clase N°39 existe: servicios de acompañantes y guías de viaje; servicios de guías turísticos para viajes y transporte; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, entre otras. Pero en la clase N°41, podemos encontrar: servicios de guías turísticos; servicios de guías e instrucción sobre caza, en la N°43: servicios de albergues de turismo. Solo por nombrar algunos ejemplos. Del mismo modo especifique "alquiler de equipos para actividades de turismo aventura", pues si se trata de alquiler de bicicletas, motos u otros medios de transporte, corresponden a la clase N°39, pero por ejemplo el "alquiler de tiendas de campaña / alquiler de carpas" se clasifica en la clase N°43.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°41 o N°43. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569004	Sergio Francisco Javier Peña Calvo, en representación de LABORATORIO DENTAL SAN CRESCENTE SpA	Mixta	ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ANFRA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ANFRA", por "ANFRA TU DISEÑAS NOSOTROS LO FABRICAMOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569012	Juan Sebastián Espejo Delaveau, en representación de GrupoSIM SpA	Denominativa	GrupoSIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1569030	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou De Mu da Optoelectronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	DEMUDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569071	Tania Alejandra López Granifo, en representación de Piqueos SpA	Mixta	Piqueos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En relación al poder, y para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569091	Juan Andrés Aravena Quezada, en representación de Juan Andrés Aravena Quezada Importadora Asia Oriente E.I.R.L.	Mixta	IMPORTADORA JDS LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569096	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL H Y A SPA	Mixta	KAZAI JAPONÉS MERKÉN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado e atención a que el documento custodiado bajo el folio N° 115.241, corresponde a documentos relativos a la transformación de "SOCIEDAD COMERCIAL HUMUD ANANIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA" a "COMERCIAL H Y A SpA", pero que en nada vincula con el representante con el titular de autos, pues ni su nombre aparece en las modificaciones, y tampoco acompañan un poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569100	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL H Y A SPA	Mixta	KAZAI MIX PICANTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado e atención a que el documento custodiado bajo el fonio N° 115.241, corresponde a documentos relativos a la transformación de "SOCIEDAD COMERCIAL HUMUD ANANIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA" a "COMERCIAL H Y A SpA", pero que en nada vincula con el representante con el titular de autos, pues ni su nombre aparece en las modificaciones, y tampoco acompañan un poder.
1569104	Kyung-a Im Son, en representación de Pawfectly Well SpA	Mixta	Veterimedi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y la razón social del representante, acorde a la base de datos de S.I.I. y el Servicio Electoral.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569129	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMICAR'S	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°12:</b> Señale que "ventanas y ventanillas" son para vehículos. Especifique "portaequipajes" por cuanto en esta clase existen entre otras: portaequipajes para vehículos; portaequipajes para motocicletas; portaequipajes para fijar sobre el maletero de vehículos; estructuras portaequipajes para bicicletas, entre otros. Corrija acorde al clasificador "rines para ruedas" por "rines (llantas) para ruedas de vehículos" o bien "rines para ruedas de automóvil". Corrija "tapas de ruedas" por "tapas de ruedas para vehículos terrestres"
1569521	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "snack", por cuanto la redacción es demasiado amplia, siendo además fácilmente clasificable en otra clase, como por ejemplo "snack en base a carne", entre muchos otros, en clase 29; aclare "barras proteicas", se propone como redacción "barras de cereal ricas en proteínas".
1569525	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "mezclas en polvo proteicas instantáneas".
1569532	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	EL CAMINO VERDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571770	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMUNICACIONES RENATA ELEONORA LAHR BRANDOLINI E.I.R.L	Mixta	PICHI TIPS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo San José de Cáhuil PC 4 Lote 60". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1571781	Gilda Daniela Ayala Villalobos, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada	Mixta	SG SCHMITH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N° 230270, fue conferido a ABOGADOC SpA y Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez. Por lo que en definitiva, deberá acompañar nuevo poder para la represente de autos, o bien señalar los datos del representante acorde al poder custodiado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571800	Oscar Greene García-huidobro	Mixta	CAMPO DE POLO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a CAMPO DE POLO. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p><u>Observación:</u> Aclare dirección atendido que "maitenes de ocoa" esta incompleto, indicando un número, camino, carretera y/o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>figurativa</b>, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Campo de Polo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571845	María Cecilia Vásquez Riquelme	Mixta	Cosmetica Matilda Volviendo al Origen	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la etiqueta incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de WhatsApp, junto a un número telefónico, elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar únicamente el icono de WhatsApp, y se recomienda hacer lo mismo con el número de teléfono, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la etiqueta dejando de forma permanente y definitiva dicha información.</p> <p>Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registrar una nueva marca mixta.</p> <p>Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la etiqueta, para lo que se sugiere la siguiente redacción:  <i>La etiqueta consiste en la denominación "Cosmética Matilde Volviendo al Origen" escrita en letras rosado oscuro, dispuestas en forma circular en dos niveles, al interior de un círculo rosado. Al centro una caricatura de una abuela con lentes, sostenido una fuente entre sus manos, en varios tonos de marrón, blanco, gris, negro, rojo, rosado y azul. Todo el conjunto sobre un fondo blanco.</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571876	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Denominativa	YTICKET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p><b>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación,</b> pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571877	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Mixta	XCO O'HIGGINS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un certificado del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:          "Denominación Xco al centro en letras mayúsculas cuadradas de color negro con borde blanco y atrás de las letras C un cuadrado rojo y de la letra O un cuadrado azul. Abajo denominación O'higgins en letras mayúsculas cuadradas negras de borde blanco de menor tamaño y la letra O y el apóstrofe sobre un cuadrado blanco de borde redondeados, letras Higg sobre un rectángulo rojo y letras Ins sobre un rectángulo azul. Todo sobre un fondo negro."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1546088	Tomás Benjamín Hinrichsen Ramírez, en representación de Hinrichsen & Vasey Operaciones Ltda	Mixta	Hinrichsen & Sons	A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	TOWERBORNE	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 42659.
1549515	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	A escrito de fecha 13-01-2024: Téngase por corregida la cobertura y por cumplido lo ordenado.
1551511	Abraham David Cortés Ulloa	Mixta	CKR Clinica Kinesica y Rehabilitación Integral	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Atendido a que no se deja constancia de nueva representación se elimina dicho ítem.
1552801	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Máximo Chambónez	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por acompañada la declaración, sin perjuicio de lo que se resuelva en etapa de de examen de fondo.
1552802	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Nick Obre	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por acompañada la declaración, sin perjuicio de lo que se resuelva en etapa de de examen de fondo.
1552995	SARGENT & KRAHN , en representación de Integra LifeSciences Corporation	Denominativa	INTEGRA	A escrito de fecha 15-01-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L.	Denominativa	pal gato	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L.	Denominativa	pal perro	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIREN LIMITADA	Mixta	WIFIREN	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240067.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553654	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433. Téngase por corregida la cobertura. Se hace presente que en la redacción final de la cobertura el solicitante colocó " <u>Servicios de publicidad para servicios de publicidad</u> ; promover la concienciación de los consumidores sobre la seguridad de los barrios y la prevención de la delincuencia", pero siguiendo las correcciones y el texto original, debería ser " <u>servicios de publicidad; Servicios de publicidad para</u> promover la concienciación de los consumidores sobre la seguridad de los barrios y la prevención de la delincuencia."
1555263	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL POLICENTER S.A.	Denominativa	SAI	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556463	Julio René Flores Álvarez, en representación de ingeniería de proyectos chking SpA	Mixta	chking ingenieria	A escrito de fecha 11-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236601.
1557041	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Denominativa	Somos CChC	A escrito de fecha 15-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557608	Patricio Javier Améstica Rivera	Mixta	Bio synergy	A escrito de fecha 05-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1557766	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.	Mixta	FERROMAT	A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239529, se actualiza la base de datos.
1558147	María De Los Angeles Torrealba Belgeri	Denominativa	Dimarias Rustic	A escrito de fecha 12-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558189	Moises Herman Castro Toro, en representación de Zhejiang Kamei Stationery Co., Ltd.	Mixta	KAMEI	A escrito de fecha 12-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232519.
1558360	Oscar Enrique Figueroa Ulloa, en representación de PREVENMAP ASESORIAS Y TECNOLOGIAS EN SEGURIDAD SpA	Mixta	PREVENMAP	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558563	Moises Herman Castro Toro, en representación de Omega Enterprises, Sarl	Figurativa		A escrito de fecha 09-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 169303.
1558567	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BAKERS CHILE LIMITADA	Mixta	Brasnox	A escrito de fecha 11-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KO CHIEN-CHANG	Mixta	CHARM	A escrito de fecha 08-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232911.
1559415	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tide Labs Limited	Mixta	TIDE	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233057.
1559438	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xu Fu	Mixta	JG JIAGENG	A escrito de fecha 12-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233061.
1559858	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN EN PERIODISMO ARTE LTDA.	Mixta	Anfibia Podcast	Proveyendo escrito de fecha 09-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada cesión a favor de: Centro de Experimentación en Periodismo Arte Ltda., se corrige base de datos. Se deja constancia que se tiene por aceptado poder simple acompañado a fs.1. Téngase presente designación de representante a Sr. Claudio Bórquez Contreras.
1560382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	A escrito de fecha 16-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234495.
1567627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PHARMA ENFANT S.A.	Denominativa	SANCOR BEBE	
1568223	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa	Mixta	ALLDAY COMPANY	A escrito de fecha 13-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238349.
1568224	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Futura Medical Developments Limited	Denominativa	Eroxon	
1568581	Jorge Garay Pérez, en representación de LOOP BV	Mixta	LOOP	
1568671	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macrohome SpA	Mixta	MACROHOME	
1568963	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Malama	
1568965	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1568967	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	Denominativa	SARITA DE MARTELLETTI HNOS.	
1569017	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Macart SpA	Mixta	Macart	
1569021	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569029	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1569048	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	MATTEL	
1569066	Jonathan Andrés Guardia Morales, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SpA	Denominativa	GMAK	
1569097	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Malama	
1569526	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	SIREN SIPS	
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S.	Mixta	STOP JEANS	
1569569	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GAIA WIN S.A.S.	Mixta	HelpWin	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ayudarganar"
1571547	Gladys Del Pilar Grandón Neculmán, en representación de ASOCIACION INDIGENA FIESTA DEL CABALLO	Mixta	FIESTA DEL CABALLO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consta de isotipo de figura de un caballo en color café, al centro instrumentos mapuches como el kultrung en café claro con dibujos en café oscuro, el kulkul en blanco con rojo y la piflica en color café oscuro. Abajo el nombre de la marca Fiesta del Caballo en letras mayúsculas curvas de color café oscuro en forma semicircular y por ultimo abajo el nombre del Territorio mapuche FORROWE en letras mayúsculas curvas de mayor tamaño también en forma semicircular. Todo sobre un fondo blanco."
1571765	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	preston	
1571766	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Francisco Javier Gutiérrez Montenegro	Mixta	SECRETO ALEMAN	
1571767	Eduardo Felipe Bórquez Avendaño	Denominativa	Jappi	
1571768	Juan Jesús San Martín Hernández	Denominativa	SERVICORT	
1571769	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	VÖLK	
1571771	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	Mingwen	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1571773	Belén Pavez Ortiz	Denominativa	MAKEITUP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1571775	César Andrés Coronado Gallardo	Denominativa	AprendeAnato	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571776	Margarita Del Pilar Pavez Rubio	Mixta	LYA GLOBAL LTDA. LOGÍSTICA Y ASESORÍA GLOBAL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1571779	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Mixta	ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Protección:-COMO CONJUNTO.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1571798	Gilda Daniela Ayala Villalobos, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada	Mixta	SG SCHMITH VINO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en SG en letras mayúsculas curvas de gran tamaño, abajo SCHMITH en letras mayúsculas en negrita de menor tamaño y abajo centrado VINO. Todo en letras de color blanco sobre fondo negro."
1571802	Jeanette Patricia González Carrillo	Mixta	Cabañas Ulmo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "nuestro logo contiene figura de fantasía de una cabaña en negro con ventanas amarillas, la cual se encuentra sobre una loma de color negro y sobre esta a un costado tenemos un árbol de ulmo, el color celeste refleja el cielo y en éste existe una nube blanca y el sol, el color azul oscuro es el lago y el color verde oscuro son montañas y el color verde claro es la continuidad de la montañas todo enmarcado en un cuadrado de borde negro. Abajo denominación Cabañas en letras mayúsculas negras y pintado de colores las letras A en rojo, B en rosado, A morado, Ñ celeste y A amarillo. Abajo alineado a la derecha denominación Ulmo también en letras mayúsculas negras y de color letra A verde y M naranja. Todo sobre un fondo blanco."
1571803	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval	Mixta	Esan Ferrería	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571805	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez	Mixta	Elahi estudio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con la denominación "ELAHI ESTUDIO" en letras manuscrita y mayúscula en la parte inferior, arriba al centro el dibujo de una flor de cinco pétalos de color dorado y en su pétalo central se encuentra un dibujo que representa la silueta de un rostro femenino en color negro; todo ello inscrito dentro de un círculo negro con borde de color dorado. Todo ello en fondo negro."
1571806	Constanza Victoria Monserrat Concha San Martín	Mixta	Lota, la nueva historia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un cuadrado y dentro de fachada de un edificio en degradé en color naranja el techo, rojo y morado con trazo en color blanco, que representa los pabellones de Lota y el uso estratégico de los colores en esa posición da a entender el amanecer. Al lado denominación Lota en letra minúscula de gran tamaño en degradé de colores y bajo está frase "La Nueva Historia" en letras mayúsculas de menor tamaño en color morado que es el slogan del logotipo. Todo sobre un fondo blanco."
1571841	José Patricio Olaya Ogaz	Denominativa	Reflejo Azul ORIGINAL	
1571842	Carlos Alberto Barrera Zúñiga	Denominativa	LIEBRERO	
1571843	Herminia Elena Ayca Segovia, en representación de INVERSIONES AYCA Y ZEBALLOS LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO LIMARI	
1571847	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove Carnes	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1571848	Sebastián Rodrigo Valenzuela Durán, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION BIOHOME SPA	Mixta	BH CONSTRUCCION	
1571851	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Cove Market	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1571853	Nelson Mario Fuentes González, en representación de Comercializadora Placilla Limitada	Denominativa	FingerSave - Cuida tus dedos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal
1571855	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ROLOPOM CHILE SpA	Denominativa	ROLOPOM	
1571856	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Blackfish	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Pez negro".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571866	Felipe Ernesto Iván Campos Yanine	Mixta	MEDEP Medicina Deportiva y Regenerativa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571867	María Trinidad Valdivieso Hurtado De Mendoza, en representación de SABER ES SALVAR SpA	Denominativa	Saber es salvar	
1571868	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	CANNAVET OIL	Se acredita la representación con el poder acompañado, ya que el poder en custodia N° 7711 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571869	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de FUJIAN TIDE POWER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TIDE POWER	
1571872	Alexis Juan Inostroza Cortés	Denominativa	Electronic Financial Tax	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1571873	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen	Mixta	DySK CAPACITACIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1571874	Yaniv Amitai Loker, en representación de Rodrigo Markmann Guzmán	Mixta	TC TODOCAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571875	María Ignacia Rey Ferriere	Mixta	PR ODONTOLOGÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PR ODONTOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", P Y R ODONTOLOGÍA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, P Y R ODONTOLOGÍA por PR ODONTOLOGÍA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1571878	Cristian Manuel Alarcón Aguirre, en representación de LIDERA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LIDERA CONSULTORES LIMITADA	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación Lidera arriba al centro, abajo Consultores en letras mayúsculas en negrita. Más abajo el slogan "potenciamos personas" en letras mayúsculas de menor tamaño. Arriba al centro figura de un círculo blanco con borde rosado en degradé y contiene cuatro círculos fucsia. Todo sobre un fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571879	Alejandra Pía Muñoz Vila	Denominativa	COQUELICOT	
1571881	Sohel Samir Nazar Soza	Denominativa	brik's	
1571882	Mirna Noemí Arrieta, en representación de Maco Animal Care Spa	Denominativa	Maco Animal Care	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Macao cuidado animal.
1571886	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Habitación 106	
1571888	Johanna Alejandra Pizarro Lara	Denominativa	Zibá	
1571895	Cristina Isabel Paredes Maldonado	Denominativa	Binomio's	
1571908	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de ENTERCLOUD SpA	Denominativa	entercloud	
1571915	Camilo Raúl Riquelme Ponce, en representación de IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS ALL STORE CHILE SpA	Denominativa	All Store Chile SpA	
1571918	Narciso Vicente Cisternas Reyes, en representación de Piscinas Narciso Vicente Cisternas Reyes eirl.	Denominativa	Integralpiscinas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546534	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de PREMIUM SOLUTIONS SPA	Denominativa	LUCKY KIDZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361370 Marca LUCKY BARBER Protege Barberías; cuidados de higiene y belleza; salones de peluquería; servicios de barbero; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de cuidado de las uñas; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de peluquería; servicios de peluquerías; servicios de peluquerías para hombres; servicios para el cuidado del cabello. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1082590. RESTAURANT Y PARRILLADAS SAN LUIS. Restaurant, comidas preparadas para servir o llevar, snack-bar, pizzeria, salon de té, cafetería, fuente de soda, hamburgusería, clase 43. Registro N° 1152433. TERMAS DE SAN LUIS. Alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; bar (servicios de -); campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; casas de vacaciones; explotación de campings; hotelería (servicios de -); provisión de centros para ferias y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557348	Nicolás Sebastián Anderson Mella, en representación de EQUIPOS MEDICOS CHILE SPA	Denominativa	EME CHILE SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042741. EME. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558025	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA	Denominativa	Cooltivos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 792576. CULTIVA. Centro de rehabilitación de personas con problemas de drogas y/o salud mental. Consultas psiquiátricas y psicológicas. Psicoterapias familiares, de pareja y ocupacional. Centro médico en general. Clase 44. Registro 1168921. COOLTIVA. Arreglos florales; cultivo de plantas; florales (arreglos -). Clase 44. Solicitud 1457848. CULTIVA. Agencias de empleo temporal; agencias de talento [gestión o empleo]; facilitación de información sobre empleo; servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; servicios de selección de personal y agencias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora ACTIVE HOME Spa	Mixta	ACTIVE HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 874451. ACTIVE. Colchones, camas y muebles en general; espejos. Clase 20. Registro 829640. ACVTIV. Utensilios de limpieza, esponjas; utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza de uso manual, viruta de hierro; (con excepción del vidrio de construcción), vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD	Denominativa	CHEMMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1553227. CHEMMER. Adhesivos y pegamentos para uso industrial. Clase 1. Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico; pegamento gelatinoso para uso en papelería y doméstico. Solicitud 1553228. CHEMMER. Agencias de importación y exportación de productos; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Abel Oyarzun Cornejo	Mixta	Chilote Cocina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CHILOTE COCINA", el primer término es definido por la RAE como "<i>Natural de Chiloé, isla o archipiélago de Chile</i>" Y "Cocina", el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558098	Marco Felipe Mendoza Espinoza	Mixta	+CNC CENTRO NEUROLÓGICO CONCEPCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1199075. CNC. Servicios de estudios, investigaciones, análisis y asesorías en diversas áreas científicas como medicina, biología y química. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558130	Yongping Jin	Mixta	RG REALLYGOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344271. RG. Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Gestión de recursos humanos; selección de personal; Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Clase 35. <b>Registro N° 1067431. RGMUSIC. ESTUDIO DE MERCADOS; ESTUDIOS Y ANALISIS DE MERCADO; EXPORTACION (AGENCIAS DE IMPORTACION -); EXPOSICIONES (ORGANIZACION DE -) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; FACTURACION; FERIAS</b></p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXTEND IT CHILE SPA	Mixta	eit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388044. EyT. Comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica;Comprobación o investigación sobre ingeniería civil;Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones;Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental;ingeniería;Investigación en relación con la ingeniería mecánica;Realización de peritajes de ingeniería;Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas;Servicios de dibujo de ingeniería civil;servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos. Clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558175	Pamela Verónica Cabello Pacheco	Mixta	DEPORTES LA CRACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 1320187 PREMIOS CRACK. Servicios de entretenimiento a través de programas y contenido de entretenimiento provisto a través de la televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; provisión de publicaciones en línea no descargables; servicios de entretenimiento provisto a través de contenidos audiovisuales, información de entretenimiento y juegos en línea prestados a través de un sitio web; presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; producción de películas, televisión y contenido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558209	Marisol Berta González Córdova, en representación de G&G Estilos Limitada	Mixta	Gracia Tienda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1506483. VISTE GRACIA TIENDA. vestimenta; ropa de confección; Calzado; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir*. Clase 25, Registro 1334878. LA GRACIA. Ropa femenina. Clase 25. Registro 1323133. SIMPLE GRACIA. Conjuntos de ropa de vestir para bebés, vestuarios, calzados y sombreros. Clase 25. Registro 1339348. SOY GRACIA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited	Denominativa	PUREZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1375236. PUREZZA. Acumuladores de calor; alambiques*; Ampolletas [bombillas de iluminación]; aparatos de aire acondicionado; aparatos de desinfección; aparatos de desinfección para uso médico; aparatos depuradores de gases; Aparatos desinfectantes de lavavajillas para uso industrial; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para baños; aparatos para baños de aire caliente; aparatos para depurar el aceite; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para esterilizar libros; aparatos para filtrar el agua; Aparatos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernan Martínez Quinteros	Mixta	Del Valle Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1541770. FRUTOS SECOS DEL VALLE. Ciruelas pasas;pasas [uvas];pasas rubias;manzanas procesadas;rodajas de manzana;mangos deshidratados;duraznos procesados. Clase 29. Pasteles dulces de frutas, pasas y especias;productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuete / productos de confitería a base de maní;galletas de almendras. Clase 30. Información y asesoramiento comerciales al consumidor;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios. Clase 35.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558380	Alex Daniel Marín Marín	Mixta	El Fabricante de Hamburguesas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EL FABRICANTE" el primero definido por la RAE como "<i>Forma que, en nominativo o precedida de preposición,</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558784	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	AGUA MARINA PURIFICADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AGUA MARINA PURIFICADA", que corresponde a una manera de obtener agua apta para el consumo humano este consiste en "El</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558868	Carolina Andrea Campos Ferreira, en representación de Centro Digital 3D SpA	Denominativa	Centro Digital 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CENTRO DIGITAL 3D, en que Centro, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es el lugar donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación, y Digital 3D, es un sistema que simula el efecto que se produce en el ojo humano mientras percibe un objeto tridimensional real en los cines 3D, se está describiendo directamente que los servicios</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558889	Leticia Francisca Campos Garnier, en representación de L&C SpA	Denominativa	Se Tu Propio Abogado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SER TU PROPIO ABOGADO, es incapaz de identificar un origen empresarial, y es carente de distintividad para los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558933	Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	Food Experience Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FOOD EXPERIENCE SPA, en que Food Experience, se traduce como Experiencia Gastronómica, que es el "conjunto de sensaciones vividas por un cliente al visitar un establecimiento gastronómico, y engloba desde la decoración del lugar, la iluminación, la cercanía del personal hasta la buena carta ofrecida", se está describiendo directamente que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQUIRE SpA	Denominativa	SeSure Quantum	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393552. QUANTUM SECURITY. Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Consultoría en software informático; consultoría sobre software; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Instalación y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo de software</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558952	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BAILEY GROUP SPA	Mixta	BAILEY GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1032621. B BAILEY LTDA. Importadora, exportadora y representación de toda tipo de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1034467. STAR KARAOKE CLUB. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CHARLAS, SEMINARIOS, SIMPOSIUM Y CONGRESOS, Y CAPACITACION DE ENTIDADES GREMIALES EN GENERAL, EN EL AREA DE LA HOTELERIA Y GASTRONOMIA; DISCOTEQUE, CABARET, SALAS DE ESPECTACULOS, ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y ENTRETENCION, CASINOS (JUEGOS), JUEGOS DE AZAR, PRODUCCION Y ORGANIZACION DE EVENTOS MUSICALES, Y DEPORTIVOS. Clase 41. Solicitud N° 1557970. ROCK STAR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558987	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA.	Denominativa	Sticks - especialistas en tequeños	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097184.</p> <p>STICK&amp;ICE. Espesantes para helados; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; helados (polvos para -); helados cremosos; nieves [helados]; polvos para helados; sorbetes [helados]; yogur helado [helado cremoso], clase 30; y Marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales, clase 35. Registro N° 1084730. STICK&amp;ICE. Establecimiento comercial para la compra y venta de batidos de leche; bebidas lácteas en las que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558989	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA.	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097184. STICK&amp; ICE. Restaurant, Salon de Te, Cafetería, Heladería, Fuente de Soda, Servicios de alimentos y bebidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559146	Igor Hernán Escobar González	Denominativa	SUR EMPRESAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813398, marca ACONCAGUA SUR, que distingue Servicios profesionales prestado por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores, elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo, dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritaje geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura y construcción. Control de calidad. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559185	Oscar Manuel Gallardo Araya	Mixta	Licor Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Licor Express", en circunstancias que "Licor" se define como "Bebida espirituosa obtenida por destilación, maceración o mezcla de diversas sustancias, y compuesta de alcohol, agua, azúcar y esencias aromáticas variadas" y "Express" que se traduce al español como "Expres" se define como "Que se hace o se produce a gran velocidad o en muy poco tiempo", de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990615795	Maître Patricia GIUDICE, en representación de MONACO HOME LUXURY TRADE SARL	Mixta	REMINISCENCE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712888	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE	Mixta	FORMULAE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación, de la clase 39; ya que se trata de un servicio clasificado en la clase 35. En la clase 41 Servicios de información estadística sobre resultados deportivos e índices de audiencia de competiciones deportivas, pues los servicios de estadísticas corresponden a la clase 35. En la clase 42 los Suministro, mediante una plataforma de internet, de aplicaciones informáticas interactivas que permiten a los usuarios calificar (evaluación personal) el rendimiento de un atleta o un piloto de carreras automovilísticas, votar por un atleta o una atleta o un piloto o una piloto de carreras, así como registrar sus comentarios, y que les permiten también consultar notas, votos y comentarios de otros usuarios, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9 y en la clase 43 los Servicios de suministro de información en el ámbito del turismo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721990	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC	Denominativa	STICKER WOW!	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adhesivos y Adhesivos tridimensionales, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722766	MH Scan & Print GmbH, Bernhard Mott y Christian Hörl	Denominativa	BachelorPrint	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, como por ejemplo, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722938	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Mixta	zimpler	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722945	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Rambert Trade Marks Holding Company Ltd	Denominativa	RAMBERT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722969	IWASE Hitomi, en representación de LINE Corporation	Mixta	LINE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44 por ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722974	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V.	Denominativa	VCRenewables	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106070, marca VC VALLE CURICO, que distingue Servicios de asesorías para la dirección de negocios y empresas comerciales. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Exposiciones y ferias con fines comerciales. Agencia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación, de compra y venta, al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723001	Estudio Carey Ltda., en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDI TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc.	Mixta	BCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para respecto a Registro 1205291 Marca BCA Protege Medidor de inclinación de pendiente; lupa para nieve; transmisores de señales de emergencia para rescates en la nieve; termómetro que mide temperatura de las capas de nieve; sondas de medición para uso científico. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723127	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V.	Mixta	VCRenewables	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106070, marca VC VALLE CURICO, que distingue Servicios de asesorías para la dirección de negocios y empresas comerciales. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Exposiciones y ferias con fines comerciales. Agencia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación, de compra y venta, al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723284	AWA NORWAY AS, en representación de HELLY HANSEN AS	Mixta	HH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de ordenador, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. En la clase 22 Sacos, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 24 y en la clase 24 Productos textiles, por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Mixta	e	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de pilas de combustible, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la Clase 42 Suministro de un sitio web con software no descargable para la compilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos, pues la redacción al no ser clara podría inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Luftfedersysteme GmbH	Denominativa	CONSTEED	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de control de la salud de caballos, de la clase 10; pues la redacción al no ser específica y clara induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE	Denominativa	INTUIS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ozonizadores, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clases 10 u 11. Clase 11 Radiadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723617	PÖHNER SCHARFENBERGER PATENT- UND RECHTSANWALT PARTNERSCHAFT mbB, en representación de KINDERMANN GMBH	Denominativa	KINDERMANN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia y no queda claro el objeto de los productos pedidos y en la clase 20 Productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña y sucedáneos de estos materiales, o de materias plásticas, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723647	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Mtysun Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	REVVSUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213856, marca RESUN, que distingue Bombas de aireación para acuarios; compresoras [máquinas]; filtradoras; bombas de agua para acuarios; bombas [máquinas]; bombas de aire comprimido; bombas sumergibles usadas en acuarios o jardines; bombas solares para acuarios y jardines; distribuidores automáticos de alimentos para peces, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1355956	MARÍA TERESA BASCUÑÁN MONTANER, en representación de Zuranalytics SpA	Denominativa	ZimpleMath	
1543145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	hofer	Atendida la cesión de solicitud N°1543145 presentada con fecha 20/09/2023, y habiéndose unificado la titularidad de ambas solicitudes se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, se supera la prohibición de registro observada.
1543148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	hofer	Atendida la cesión de solicitud N°1543148 presentada con fecha 20/09/2023, y habiéndose unificado la titularidad de ambas solicitudes se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, se supera la prohibición de registro observada.
1545743	Carlos Ignacio Larrain Hurtado, en representación de MCCAIN FOODS LIMITED	Mixta	MCCAIN	
1546094	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TBC TRADEMARKS, LLC	Denominativa	TRAILER KING	
1546651	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Weiji Technology Co.,Ltd	Mixta	F Filmeasy	
1546666	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XIAMEN XINRONGHUA IMP. & EXP. CO., LTD	Mixta	B BISU	
1546674	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi zhongmei tourism culture development Co., Ltd	Figurativa		
1546676	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi zhongmei tourism culture development Co., Ltd	Denominativa	WINPEROT	
1546822	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TANTIVY AUTOMOTIVE CO., LTD.	Mixta	VIKA	
1546921	Ainhoa Yeregui Martinicorena, en representación de YAPU SOLUTIONS S.A.C.	Mixta	Agritracer	
1546950	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EDITORIAL TANTO MONTA SPA	Denominativa	TANTO MONTA	
1546952	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EDITORIAL TANTO MONTA SPA	Figurativa		
1547322	Oscar Patricio Ignacio Castillo Arce, en representación de SOLAR SITE SPA	Mixta	Ehive	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547866	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Carreras Limited	Denominativa	CRAVEN A	
1547869	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	JOHN PLAYER GOLD LEAF	Con protección al conjunto y sin protección a "GOLD LEAF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547872	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	JOHN PLAYER SPECIAL JPS	
1547873	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	EMBASSY	
1548433	Jazmín Aracely Abarca Vásquez, en representación de Yerko Isaías Abarca Vásquez y Jazmín Aracely Abarca Vásquez	Mixta	Risen	
1549310	Az Y Compañía , en representación de Jacuzzi, Inc.,	Denominativa	SUNDANCE	
1554992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Osvaldo Monsalves Santandreu	Denominativa	LIDERAZGO ESTRATÉGICO EVOLUTIVO LEEV	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIDERAZGO ESTRATÉGICO EVOLUTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555040	Cristóbal Arturo Vega Fuentes, en representación de iVerify SpA	Denominativa	iVerify	
1555140	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ABG-Herve Leger, LLC	Denominativa	HERVE LEGER	
1557353	Pablo De Jesús Jaramillo Peralta, en representación de XLOG SOLUCIONES LOGISTICAS SpA	Denominativa	XLog	
1557355	Alexis Jesús Pérez Arancibia	Denominativa	Repactame	
1557983	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERISIONES RENZO S.A.S.	Mixta	MTS MONASTERY	
1558005	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Tu norte está en el sur	
1558026	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	El norte está en el sur	
1558029	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL MOBIKIT LTDA.	Denominativa	MULTIKIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558037	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de Christiane Eben Aresti	Mixta	Mercado La Choca	Con protección al conjunto y sin protección al término "mercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Herskovic Minond	Mixta	Accompany	
1558051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCV SERVICIOS MEDICOS E INMOBILIARIA	Mixta	EXPERIENCIA PILATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RHOMA COMERCIAL LTDA	Mixta	ROMA JEWELRY FASHION	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEWELRY FASHION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558158	Allan Víctor Millapinda Bravo	Denominativa	ALLAN MILLA	
1558162	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	
1558164	Juan Sebastián Yurazeck Castillo	Mixta	PANDA TRANSPORTES TOUR & TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES TOUR & TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558169	Sebastián Andrés Camus Pachon	Mixta	VENDIC	
1558173	Oscar Alejandro Lizana Rojas	Mixta	PLAGAS SOUTH FUMIGACIONES CONTROL DE PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLAGAS, FUMIGACIONES y CONTROL DE PLAGAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558179	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOLO INVEST	Mixta	S' SOL'S	
1558181	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Paloma Laura Portales Ernst	Mixta	Better b	
1558182	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXTEND IT CHILE SPA	Mixta	extendit	
1558188	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NanJing 3h Medical Products Co., Ltd.	Mixta	Kindmax	
1558227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDEAN WIDE CAPITAL SPA	Mixta	ANDEAN WIDE	
1558230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Mixta	Mentastica.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE SIRRIYA IZMERI	Mixta	IL CASTELLO	
1558248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industria Famasa Spa	Mixta	Famasa	
1558250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Andres Villalobos Gonzalez	Mixta	Antojo	
1558261	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	
1558263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bernardo Enrique Acevedo Osorio	Mixta	El Monarca de Diamantes	
1558403	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Eduardo Torres Henriquez	Mixta	DP CHILE DIARIO PURO La Verdad del País	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "DIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558488	Marcelo Javier Concha Espinoza	Mixta	ECO DEL EVANGELIO	
1558557	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	MAS ALLA DEL ORO	
1558580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Mixta	Carnes Puro Chile	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "CARNES" y "CHILE" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558584	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Alberto Harnisch Sepúlveda y Martín Hugo Jaque Ferrada	Mixta	D'Socios Restobar	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558589	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Flores Vergara	Mixta	Tala Tole	
1558596	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza	Mixta	Defproducciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558598	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Jorge Leiva y Compañía Limitada	Mixta	Club 300	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLANGE BREWING COMPANY	Mixta	BELLANGE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558603	Rachid Enrique Clark Vásquez	Mixta	Akemi sushi & wok	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSHI" y "WOK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558613	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W INGENIERIA AGRICOLA Y PROPIEDAD INTELECTUAL SPA	Denominativa	Black Mamba	
1558615	María José Cisternas De La Cruz, en representación de Inge Marowski Johannesen	Denominativa	Diamocracy	
1558616	Cristian Alberto Peralta Abasolo	Denominativa	HIDROGEO	
1558624	Rodrigo Antonio Figueroa Vilches	Mixta	SIN APURO	
1558629	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	EMPOWER GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558636	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de RODAQUIN LTDA	Denominativa	RODAQUIN	
1558640	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	BLONDIE	
1558652	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Asesorías e Inversiones Mondo S.A	Mixta	AIDAE	
1558664	Héctor Manuel Araya Fajardo	Denominativa	TRANSPORTES APACHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558672	David Esteban Ramírez Castillo	Mixta	A MEDIDA MATM.	Con protección al conjunto y sin protección al término "A medida", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558691	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de COMERCIAL SUPERIOR LIMITADA	Denominativa	SUPERCENTER	
1558706	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada	Mixta	Strike One	
1558858	Luzmelys Andreina Lopez Toledo, en representación de Luz Studio SpA	Mixta	LUZ STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558887	Jinrong Xie	Denominativa	FUMOT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558913	César Gabriel Alarcón Gómez	Mixta	FOOT PRO-TECH INSOLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOT" e "INSOLES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558919	Paula Andrea Passalacqua Álvarez	Mixta	HR Catalisis	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558946	Rolando Eduardo González Moyano	Denominativa	ProtectMe Simple, Seguro, Smart	
1558955	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGENCIA NUEVO HUNG SHENG, S.A.	Mixta	SHOKUNIN	
1558969	Raúl Alfonso Zapata Fuenzalida	Mixta	The Roaring Forties Marina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marina", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558977	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1558978	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1558983	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1558984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT ENTREGAMOS CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Entregamos calidad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558986	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1558992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de German Leonardo Valles Rojas	Denominativa	V2GP	
1558997	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1558998	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991577402	Tan Sin Su, en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Denominativa	Pragon	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991593948	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE y PINGO ENTERTAINMENT	Mixta	SHASHA & MILO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991611959	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A.	Mixta	CAFFE' VERGNANO 1882	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes; esencias para cocinar; scones frutados de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura objetada de la clase 30, eliminando de la misma los aromatizantes y los scones frutados; y</p> <p>ii) Que, respecto del producto esencias para cocinar, los mantiene, puesto que ellos sí se encuentran clasificados en la clase 30.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de parte de la cobertura objetada en la clase 30, a saber: Aromatizantes y scones frutados; constituye efectivamente una limitación de cobertura y por lo tanto, dicha limitación es una precisión de la misma no constituyendo una ampliación de cobertura que pudiese afectar derechos adquiridos por terceros, reconsiderándose la observación de fondo en esta parte de la cobertura.</p> <p>Que con respecto a los productos objetados Esencias para cocinar, este Instituto reconsiderará también la observación de fondo notificada en su oportunidad, pues revisados los antecedentes, efectivamente corresponden de acuerdo a su descripción a productos clasificados en la clase 30.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que los productos de la clase 30 se concederán de la siguiente forma: Tortitas; creps [filloas]; barras de pan rellenas; empanadas; panecillos rellenos; quiches; sándwiches; refrigerios a base de cereales; canapés; tartas saladas frescas; tartas [dulces o saladas]; aromatizantes de té; aromatizantes de café; aromatizantes de chocolate; aromatizantes que no sean aceites esenciales para uso alimenticio; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; productos para sazonar; hierbas deshidratadas; aceites de café; especias; salsas; alimentos a base de cacao; galletas [dulces o saladas]; púdines; gofres; bombones; chocolate; galletas saladas (crackers); cremas de chocolate; flan; natillas; natillas [postres horneados]; cruasanes; caramelos, barritas dulces y goma de mascar; postres preparados [productos de confitería]; frutas recubiertas de chocolate; masa para bizcochos secos italianos; mazapán; merengues; postres a base de mousse; pandoro; panettone; productos de pastelería, pasteles, tartas y galletas dulces;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704088	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH	Figurativa		
991721008	ARTEMIA MILIOTI, en representación de OKTOPAY LIMITED	Mixta	OKTO	
991722326	BALLESTER IP, en representación de FACEPHI BIOMETRIA	Mixta	facephi	
991722343	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited	Mixta	VARESON	
991722349	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F	
991722377	Kevin W. Hawkes IPTechLaw, en representación de Treibitz, Glenn	Denominativa	TADASHI	
991722405	Michelle P. Ciotola Cantor Colburn LLP, en representación de INTERNATIONAL NUTRITION RESEARCH CENTER, INC.	Denominativa	SON FORMULA MASTER AMINO ACID PATTERN MAP	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AMINO ACID" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991722417	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC	Denominativa	FLAVORTOWN	
991722460	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	SCOUT ELVES AT PLAY	
991722471	AGUSTIN LOPEZ MAYOR	Mixta	DogeChoco	
991722490	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	VREMT	
991722595	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Denominativa	VLTN	
991722646	Keltie LLP, en representación de Steer Davies & Gleave Limited	Denominativa	STEER	
991722651	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Aldus Pty Ltd	Denominativa	PARAGON INKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991722833	Perani & Partners S.p.A., en representación de Esseco S.r.l.	Denominativa	THIOFERT	
991722847	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991722907	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	THE TRAGEDY OF LORD GEORGE	
991722952	ERLBURG Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG	Figurativa		
991722972	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723018	Jeffrey A Nelson SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc.	Mixta	A	
991723027	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOFAB	
991723045	HANGZHOU HAORUI TRADEMARK CO.,LTD, en representación de Hangzhou Youdu Trading Co., Ltd	Mixta	SiriusTex	
991723114	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc.	Mixta	areteia therapeutics	Con protección al conjunto y sin protección al término "therapeutics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991723121	Beijing Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen World Link Trading Co., Ltd.	Mixta	REDRAGON	
991723233	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	THE COVETED DUCHESS ROSE	
991723620	ERLBURG Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Helaxa GmbH & Co. KG	Mixta	Helaxa	
991723658	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A.	Mixta	edp Renewables	Con protección al conjunto y sin protección al término "Renewables" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1352383	Sargent & Krahn, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	RENO	Número de Registro: 1421248
1354029	Silva y Cía., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	KITCHEN CONNECT	Número de Registro: 1421249
1364515	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Mascotte Holdings, Inc	Denominativa	YEEZY	Número de Registro: 1421365
1374476	Silva y Cía., en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	KC KITCHEN CONNECT	Número de Registro: 1421250
1388637	Estudio Carey Ltda., en representación de Bazaarvoice, Inc.	Mixta	b:	Número de Registro: 1421238
1441517	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de B&V SpA	Denominativa	PAULA SIN CULPAS	Número de Registro: 1421251
1464874	Adrián Hernán Garrido Lara	Mixta	ACUITERRA	Número de Registro: 1421252
1495594	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA.	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1421253
1497361	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	BORED APE YACHT CLUB	Número de Registro: 1421254
1508887	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HANDS FREE	Número de Registro: 1421255
1512844	Pcm Abogados Limitada , en representación de Sociedad Transmisora Metropolitana SpA.	Mixta	STM	Número de Registro: 1421256
1514540	Johansson & Langlois, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	like	Número de Registro: 1421257
1514742	Luis Ignacio Barría Ojeda	Mixta	MetaBIM	Número de Registro: 1421239
1520658	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribucion SpA	Denominativa	VAMOS! ESMAX	Número de Registro: 1421258
1522690	Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA	Mixta	INTI TECH	Número de Registro: 1421240
1523246	Simple Marcas SPA, en representación de Importadora y Exportadora 8trust SPA	Mixta	8trust	Número de Registro: 1421259
1523449	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Ltda., en representación de Rafael Loza	Denominativa	nail factory	Número de Registro: 1421241
1524039	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción	Denominativa	vincula	Número de Registro: 1421260
1524620	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Max InterAmericas Inc.	Mixta	Pasta Veloce	Número de Registro: 1421261
1525329	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Número de Registro: 1421242
1526464	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sociedad Comercial Adan y Eva SpA	Denominativa	RO INTIMO	Número de Registro: 1421262





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527189	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangdong Beary Foodstuff Co., Ltd	Mixta	Beary	Número de Registro: 1421243
1527885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora PL Limitada	Mixta	PRISMA LUNAR	Número de Registro: 1421366
1529210	Cooper SpA., en representación de Comercial Napoleón Limitada	Mixta	KALYDO	Número de Registro: 1421263
1530398	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amfal SpA	Mixta	AMFFAL WATER SOLUTIONS	Número de Registro: 1421244
1530600	Silva y Cía. , en representación de Brenner Ferrer, Pablo	Denominativa	VORK RENTAL	Número de Registro: 1421264
1530608	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Marcos Antonio Gaviño Molina	Mixta	Arka Record	Número de Registro: 1421245
1532612	Giovanni Andrés González Torres, en representación de VIA Solutions	Mixta	VIA	Número de Registro: 1421367
1533811	Sargent & Krahn, en representación de Jemie B.V.	Mixta	PHYTOPLANT	Número de Registro: 1421265
1533817	Sargent & Krahn, en representación de United Biscuits (UK) LTD.	Denominativa	GO AHEAD	Número de Registro: 1421266
1534582	Marco Antonio Jara Muñoz, en representación de Ventas Marco Jara Muñoz EIRL	Mixta	rökros	Número de Registro: 1421267
1534586	Mario Gastón Silva Pino	Denominativa	WM WISDOM 9000 Vamos pa'arriba	Número de Registro: 1421368
1535764	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Los Elementales SpA	Denominativa	Tranquilo to Patagonia	Número de Registro: 1421268
1535767	Víctor Alejandro Romero Vásquez, en representación de Maxclima SPA	Denominativa	MAXCLIMA	Número de Registro: 1421369
1535826	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	JL	Número de Registro: 1421269
1536041	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Happy Muffins BredenMaster	Número de Registro: 1421270
1537278	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Repetto y Gajardo Limitada	Mixta	LOSGUINDOS FERRETERIA INDUSTRIAL	Número de Registro: 1421271
1537403	Yamis Rodrigo Rivera Barraza, en representación de Yamis Rodrigo Rivera Barraza y Juan Carlos Ignacio Reinoso Burrows	Mixta	MR COLD	Número de Registro: 1421370
1538423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia Veterinaria Lahuen Ltda.	Denominativa	FARMACIA VETERINARIA LAHUEN	Número de Registro: 1421272



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538665	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	TU CONSUMO SÍ IMPORTA	Número de Registro: 1421273
1538669	Pcm Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	RECORRIENDO MITOS	Número de Registro: 1421274
1539073	Christian Adrián Carreño Arancibia	Multimedia	zin limites ZL	Número de Registro: 1421275
1539396	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUÇÃO DOS GASES DE EFEITO ESTUFA	Número de Registro: 1421246
1540424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bertazzoni S.P.A.	Denominativa	BERTAZZONI	Número de Registro: 1421276
1540819	Sargent & Krahn, en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	Número de Registro: 1421247
1542373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Qticontrol SpA	Mixta	QTICONTROL	Número de Registro: 1421277
1542611	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BLACK STEAK & COMPANY	Número de Registro: 1421278
1542614	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	YOU & ME	Número de Registro: 1421279
1542617	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Chevron Intellectual Property LLC	Mixta	T con TECHRON	Número de Registro: 1421280
1542622	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BLACK STEAK & COMPANY	Número de Registro: 1421281
1543115	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	COPEC	Número de Registro: 1421282
1543369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1421283
1544061	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Número de Registro: 1421284
1545237	Sargent & Krahn, en representación de Wood Ingeniería y Consultoría Chile Ltda.	Denominativa	CADE-IDEPE	Número de Registro: 1421285
1545674	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SpA	Mixta	Bou de la Manicurista	Número de Registro: 1421286
1545792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragusa Spa	Mixta	Ragusa Café - Turismo	Número de Registro: 1421287
1546247	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Importadora y Exportadora Premier Chile Limitada	Denominativa	PREMIER	Número de Registro: 1421371



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546622	Sargent & Krahn, en representación de Maria Macarena Sotomayor	Mixta	MAXÓ	Número de Registro: 1421288
1546812	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SPA	Denominativa	¿Cómo era antes?	Número de Registro: 1421289
1547027	Claudio Héctor González Maier, en representación de Facilitadores Informáticos SpA	Denominativa	NewScope Technologies	Número de Registro: 1421290
1547068	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Inversiones Millao Bernal Ltda.	Mixta	HOTEL COSTA PACIFICO	Número de Registro: 1421291
1547388	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de José Marcelo Riquelme Fuentes	Mixta	RG	Número de Registro: 1421292
1547422	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Laboratorios Hipra, S.A.	Denominativa	HIPRACELL	Número de Registro: 1421293
1547515	Mauricio Paschold Stetter	Mixta	MP FRANCHISING	Número de Registro: 1421294
1547827	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1421295
1547830	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1421296
1547834	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1421297
1547836	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	Número de Registro: 1421298
1547865	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Aktiebolaget Electrolux	Denominativa	REPLATE	Número de Registro: 1421299
1547928	Sargent & Krahn, en representación de Edwards Lifesciences Corporation	Denominativa	VFIT	Número de Registro: 1421300
1547931	René Julio César Antonio Palma Castro, en representación de Inversiones y Producciones Club Urban Limitada	Mixta	Salsa Weekend	Número de Registro: 1421301
1548147	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Gonkoken Nanoi	Número de Registro: 1421302
1548364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valls Maquinarias Spa	Mixta	Valls	Número de Registro: 1421303
1548946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global Mad SPA	Figurativa		Número de Registro: 1421304
1549059	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Corporación ASG Impulsa	Denominativa	ASG Impulsa	Número de Registro: 1421305



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549808	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Capacitaciones Educativas Higuera Gaete Limitada	Mixta	Abines	Número de Registro: 1421306
1549833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Diaz Suarez	Mixta	Metal Bike	Número de Registro: 1421307
1550274	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoraciones Textil Miguel Gamarra Cuevas EIRL	Mixta	Textil Gamarra	Número de Registro: 1421308
1550436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Salvador Nasser Guerra	Mixta	Movidita	Número de Registro: 1421309
1550655	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	YELLOW CODE	Número de Registro: 1421310
1551256	Natalia María Araya García	Denominativa	denominación	Número de Registro: 1421372
1551377	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Telxius Telecom, S.A.	Mixta	TELXIUS Enabling Communication	Número de Registro: 1421311
1551409	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Denominativa	BON BON BUM Siente Tu Bum	Número de Registro: 1421312
1551532	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	Manch Black	Número de Registro: 1421313
1551867	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Perrhijos	Número de Registro: 1421314
1551868	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Perrijos	Número de Registro: 1421315
1551897	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Gathijos	Número de Registro: 1421316
1552014	Blanca Esther Allisson Eva Gallegos Jaramillo	Denominativa	Abogada Blanca	Número de Registro: 1421373
1552027	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cape Horn Adventures SPA	Mixta	CAPE HORN ADVENTURE TOURISM CHAT	Número de Registro: 1421374
1552230	Matías Andrés Echeverría Veas	Mixta	7sietes outdoor extremo	Número de Registro: 1421375
1552273	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cnp Nm Fire Fighting System Co., Ltd.	Mixta	NMFiRE	Número de Registro: 1421317
1552441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Javier San Martín Contreras	Mixta	tokero	Número de Registro: 1421318
1552472	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Simplex Digital SPA	Mixta	Z ZIFRAMED	Número de Registro: 1421376



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552601	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	Número de Registro: 1421319
1552609	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	Número de Registro: 1421320
1552687	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ENCLYNA DUO	Número de Registro: 1421321
1552764	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de B&V SpA	Denominativa	Intervención refri	Número de Registro: 1421322
1552878	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hyundai Mobis Co., Ltd.	Denominativa	NetZerOne	Número de Registro: 1421323
1552944	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PIOJ-OFF	Número de Registro: 1421324
1553210	Jary IP SpA, en representación de Federal Access SpA	Mixta	A	Número de Registro: 1421325
1553308	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Denominativa	DELÍCIA SUPREME	Número de Registro: 1421326
1553314	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Denominativa	DELÍCIA MIX	Número de Registro: 1421327
1553317	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Denominativa	DELÍCIA MANTY	Número de Registro: 1421328
1553325	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Denominativa	GRADINA	Número de Registro: 1421329
1553793	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Pérez Fernández	Mixta	Mindykidy	Número de Registro: 1421330
1553809	Constanza Paz Pérez Sánchez	Denominativa	CHEIAS DE CHARME	Número de Registro: 1421377
1554028	Cristian Ricardo Duran Moncayo, en representación de Coaching Corp Group Limitada	Mixta	COACHINGCORP	Número de Registro: 1421378
1554367	Náyade Linette Escobar Barrera	Mixta	Santería Estudio	Número de Registro: 1421331
1554623	Walter Nicolás Andaur Salas	Mixta	WALFER CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1421332
1554769	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hyundai Mobis Co., Ltd.	Mixta	NetZerOne	Número de Registro: 1421333
1554938	Silva y Cia. , en representación de Kitchen Center S.A.	Denominativa	KC KITCHEN CENTER	Número de Registro: 1421334
1555356	Pamela Alejandra Teutsch Ortlieb, en representación de Beside Consultores Limitada	Denominativa	Cultura próspera	Número de Registro: 1421335
1555365	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jordán Müller Olea	Mixta	JAVIMATE	Número de Registro: 1421336



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555704	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	BRAVECTO 365	Número de Registro: 1421337
1555826	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia Contenidos	Número de Registro: 1421338
1555827	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Leyendas Vivas	Número de Registro: 1421339
1555830	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Asociación Gremial de Buses Interbus	Mixta	IB INTERBUS	Número de Registro: 1421340
1555898	Silva y CIA., en representación de Lyon Comercial S.A.	Denominativa	LYON LOCK	Número de Registro: 1421341
1556178	Juan Carlos Mura Rivera, en representación de Murablast SPA	Denominativa	MURABLAST	Número de Registro: 1421379
1556487	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	SEARA CREMOSY	Número de Registro: 1421342
1556818	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Lucio de las Mercedes Vicencio Urrutia	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Número de Registro: 1421343
1556822	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Lucio de las Mercedes Vicencio Urrutia	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Número de Registro: 1421344
1556834	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Lucio de las Mercedes Vicencio Urrutia	Mixta	LV LUCIO VICENCIO Y CIA. LTDA.	Número de Registro: 1421345
1557022	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda.	Mixta	MASTER INVESTOR By Lecaros Group	Número de Registro: 1421346
1557295	Soledad De Jesús Valerio Silva, en representación de Sol Joyería y Accesorios SpA	Mixta	SOL jewelry	Número de Registro: 1421347
1557367	Cecilia Alejandra Jiménez Mancinelli, en representación de Phiam SpA	Mixta	SILVANUS	Número de Registro: 1421348
1557469	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Eduardo Alberto Poloni Salinas	Denominativa	SANGUCHELA	Número de Registro: 1421380
1557510	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1421349
1557515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	WASSER	Número de Registro: 1421350
1557517	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL	Número de Registro: 1421351
1557518	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Para el Desarrollo Frutícola	Mixta	FDF	Número de Registro: 1421352



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557520	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Para el Desarrollo Frutícola	Mixta	FDF	Número de Registro: 1421353
1557526	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Para el Desarrollo Frutícola	Mixta	FDF	Número de Registro: 1421354
1557572	Alejandro Daniel Arévalo Condemarín	Mixta	CHOIN - UI DO	Número de Registro: 1421381
1557603	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	The Monkey Suit	Número de Registro: 1421382
1557610	Cristina Alejandra Ávila Araya, en representación de Ingeniería Hidráulica Limitada	Denominativa	HIDROMOTIONS	Número de Registro: 1421355
1557795	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sigma Comercio Exterior Ltda.	Denominativa	JAPI	Número de Registro: 1421383
1557844	Sang Jun Choi	Mixta	CH01	Número de Registro: 1421356
1557908	Gustavo Enrique Collantes Chávez	Mixta	DOS TIERRAS	Número de Registro: 1421357
1557914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1421358
1557950	Yijun Wang	Mixta	GASPER	Número de Registro: 1421359
1557954	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	landazuri	Número de Registro: 1421360
1558042	Antonio José Almerida Matute, en representación de Inversiones Ada Chile SpA	Mixta	Banana Toys	Número de Registro: 1421361
1558269	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder	Mixta	OctopSeo	Número de Registro: 1421362
1558274	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Inversiones Eddi SpA	Mixta	eddi	Número de Registro: 1421363
1558288	Fabrizio Marcelo Labrín Morales	Denominativa	Vainilla y Canela	Número de Registro: 1421384
1558293	Carlos Bravo Soto	Mixta	shidokai	Número de Registro: 1421364
991512985	Tara M. Vold, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	PICROSS	Número de Registro: 1420800
991045379	VIRBAC	Denominativa	LEUCOFELIGEN	Número de Registro: 1420794
991050765	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH	Número de Registro: 1420795
991171363	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Julius Blum GmbH	Mixta	blum	Número de Registro: 1420813
991198639	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER	Número de Registro: 1420796
991319334	Olivia Sergent - PERNOD RICARD, en representación de Firestone & Robertson Distilling Co.	Denominativa	TX	Número de Registro: 1420797
991433674	TrdMrx Legal, en representación de ISIC Association	Mixta	ISIC	Número de Registro: 1420799



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991461740	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de THE COSMETIC REPUBLIC S.L.	Denominativa	TCR THE COSMETIC REPUBLIC	Número de Registro: 1420384
991522072	KOTANI Masataka, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Denominativa	ENCOUNTER	Número de Registro: 1420801
991530552	GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED	Mixta	G	Número de Registro: 1420802
991654163	Stephen D. Wilson, Esq. BEGGS & LANE, RLLP, en representación de Fellowship of Christian Athletes	Denominativa	FCA	Número de Registro: 1420798
991673745	Sandoz International GmbH, en representación de Novartis AG	Denominativa	AVZIVI	Número de Registro: 1420803
991678151	CABINET GUIU, en representación de VITIBOT	Mixta	VITIBOT	Número de Registro: 1420814
991701173	BIESSE S.r.l., en representación de PEIMAR S.r.l.	Denominativa	PEIMAR	Número de Registro: 1420804
991701408	BIESSE S.r.l., en representación de PEIMAR S.r.l.	Mixta	PEIMAR	Número de Registro: 1420805
991706349	Eikoh, P.C., en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Denominativa	SPORT MAXX	Número de Registro: 1420385
991718772	Ignacio Munilla Muñoz, en representación de PABLO GRANDJEAN SAEZ	Denominativa	POL GRANCH	Número de Registro: 1420386
991720228	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de EDITORIAL TIRANT LO BLANCH, S.L.	Denominativa	TIRANT PRIME	Número de Registro: 1420387
991720257	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SICHUAN UNCLE POP FOODSTUFF INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	UNCLE POP	Número de Registro: 1420388
991720663	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER ALL DAY GAMEPLAY	Número de Registro: 1420389
991720664	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F GETAWAY SHOP	Número de Registro: 1420390
991720805	Andermatt Group AG	Denominativa	NEXULA	Número de Registro: 1420391
991720925	MARCH & ASOCIADOS, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DEL DÉFICIT DE DAO, S.L.	Denominativa	GoDAO	Número de Registro: 1420392
991720926	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Fertiberia TECH	Número de Registro: 1420393
991720929	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NemoScan	Número de Registro: 1420394
991720930	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOSTUDIO	Número de Registro: 1420395





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720931	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCEPH	Número de Registro: 1420396
991720961	HUI HSIAO Eligon IP, en representación de BioSphere Plastic, LLC	Mixta	BioSphere	Número de Registro: 1420806
991721014	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX6	Número de Registro: 1420397
991721015	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX7	Número de Registro: 1420398
991721016	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX9	Número de Registro: 1420399
991721017	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX8	Número de Registro: 1420400
991721108	Chofn Intellectual Property, en representación de YANTAI DONGCHENG BIOCHEMICALS CO., LTD.	Mixta	DC PHARMA	Número de Registro: 1420401
991721145	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	TRENCH	Número de Registro: 1420807
991721146	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Mixta	TRENCH	Número de Registro: 1420808
991721191	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 501	Número de Registro: 1420402
991721193	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 502	Número de Registro: 1420403
991721194	MARBEN S.R.L., en representación de SYNBIOTEC S.R.L.	Denominativa	IMC 510	Número de Registro: 1420404
991721285	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicGuard	Número de Registro: 1420405
991721295	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCAST	Número de Registro: 1420406
991721409	ASAMURA IP P.C., en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD.	Mixta	KUMON CONNECT	Número de Registro: 1420407
991721425	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HOT FLIGHT	Número de Registro: 1420380
991721476	Andrew S. McConnell Boyle Fredrickson S.C., en representación de Nasco Healthcare Inc.	Denominativa	BE READY	Número de Registro: 1420408
991721564	Stephen Harrington, en representación de FLSMIDTH A/S	Denominativa	BELTANALYST	Número de Registro: 1420809
991721593	Scott Kareff Schulte Roth & Zabel LLP, en representación de Carma Games, LLC	Denominativa	CHIPZI	Número de Registro: 1420810
991721598	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	EYFEND	Número de Registro: 1420811



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721774	L'OREAL Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	A.G.E. ADVANCED EYE	Número de Registro: 1420409
991721937	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.	Denominativa	ACTIPERION	Número de Registro: 1420812
991721963	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	GLV	Número de Registro: 1420410
991721971	SPIN MASTER LTD., en representación de SPIN MASTER LTD.	Mixta	PAW PATROL THE MIGHTY MOVIE	Número de Registro: 1420381
991722211	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	SUZANO BIOPULP	Número de Registro: 1420411
991722227	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	iX5	Número de Registro: 1420412
991722329	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	Vita Dual	Número de Registro: 1420413
991722332	NOE ZARATE CRUZ, en representación de JOSE JAIME MAUSSAN FLOTA	Mixta	BioMaussan NanoNaturalia LA ALTERNATIVA NATURAL DEL SIGLO XXI	Número de Registro: 1420383



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	INMOBILIARIA FL	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399748. FL. Negocios inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538550	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	KEPLER	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293262 Marca KEPLER Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; Solicitud 1521478 Marca KEPLER Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538553	Erwin William Gajardo Pizarro, en representación de Kunza Camper Chile SpA	Denominativa	Kunza Camper	<p>Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto KUNZA CAMPER sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario atacameño por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538623	Tomás Manuel Baeza González	Denominativa	Tomiel	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1196989 Marca MIEL Protege Discotequera, salsoteca, sala de baile, sala de eventos, sala de cine y teatro, piscina y gimnasio, estudio fílmico. Alquiler de films, videos y textos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538626	Carolina Del Carmen Sandoval Rodríguez	Denominativa	AUTOPROCESS	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145073 Marca AUTOPRO Protege Servicios informáticos, diseños y desarrollo de software, análisis y desarrollo de sistemas informáticos. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538700	Cristian Alejandro Carrillo Ávila, en representación de CRUCE ANDINO SPA	Mixta	RAIZ!	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209670, marca RAICES, que distingue Camisas; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538737	Eugenio Osvaldo Moya Escárte	Denominativa	FOCO	<p>Con fecha 18 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400477, marca PHOQO, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos descargables, de clase 09,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538774	Patricio Arturo Opaso Balbontín, en representación de Andrea Cristina Molinari Gandolfi	Denominativa	MUSEO DEL JUEGO	<p>Con fecha 29 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MUSEO DEL JUEGO hace directa referencia de los servicios que solicita, a saber MUSEO según la RAE, es el "Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que atraen el interés del público", tratándose al mismo tiempo de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538811	Jimena Nathaly Bolados Valenzuela	Denominativa	expoversatil	<p>Con fecha 5 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191014, marca VERSATIL, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; enseñanza; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1457476, marca TURBO MAX, que distingue Automóviles eléctricos enchufables; bicicletas; carriolas [coches de niño]; coches; Coches de niño, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que General Motors es una compañía estadounidense que fabrica automóviles, camiones y motores. Fue fundada en 1908 en Detroit, Michigan. Es reconocida con la primera compañía productora mundial de automóviles, teniendo bajo su alero la marca CHEVROLET teniendo una fuerte presencia en Chile y aparece como la segunda marca de autos más vendidos en el país. Afirma que cuenta con registros de TURBOMAX y CHEVROLET TURBOMAX en países como Uruguay, Australia, Canadá, Estados Unidos, México y Nueva Zelanda. Argumenta que, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten ciertas similitudes, no obstante, vistas desde una visión global y de conjunto, éstas no guardan semejanzas gráficas o fonéticas determinantes que sean capaces de generar confusión en el público consumidor y, en consecuencia, que imposibiliten su coexistencia pacífica en el mercado sobre todo considerando que en su denominación contiene la marca famosa y notoria CHEVROLET. Hace presente que busca proteger una cobertura muy específica.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	
1540090	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Camponorte SpA	Denominativa	ALICAHUE	
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	patagonchef	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544054	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto	Mixta	BOOTCAMP PARA EMPRENDEDORES	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la al Registro N°1251772 Marca BOOT CAMP Protege Computadores; hardware computacional; servidores, computadores de escritorio, computadores portátiles de todos tamaños y formas; computadores para sostener en la mano; terminales y monitores de computador; asistentes digitales personales (PDA); reproductores portátiles de audio digital; organizadores electrónicos; teclados, cables y módems de computador; parlantes; soportes en blanco para almacenamiento de datos computacionales; soportes magnéticos que contengan datos grabados, tales como fuentes y tipos de letras, diseños tipográficos y símbolos; teléfonos, teléfonos móviles; partes y piezas de los aparatos antes mencionados; software computacional; software para utilidad de computadores; software de sistema operativo para computadores; software de seguridad utilizado para controlar el acceso a un computador; software computacional que permite a los administradores de redes informáticas manejar a la distancia computadores de clientes, dispositivos, estaciones de trabajo y sistemas subyacentes en red; software computacional que carga otro software en computadores personales; software para utilidad de discos duros; software para la administración de sistemas operativos computacionales; una línea completa de software computacional para uso comercial, en el hogar, en la educación y para programadores. de la clase 9;</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que entre los signos existen diferencias gráficas y fonéticas, esto porque la marca solicitada consta de tres palabras BOOTCAMP PARA EMPRENDEDORES, si bien la nuestra contiene la palabra BOOTCAMP y está acompañada del complemento PARA EMPRENDEDORES. Argumenta además que existen diferencias de coberturas y en base al principio de especialidad de las marcas no existe riesgo de error y/o confusión para el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	<p>A escrito de fecha 11/01/2024 folio 5027  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 04/01/2024 folio 1482  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Tenga presente patrocinio y poder y delegación de poder</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Interface	<p>A escrito de fecha 29/12/2023 folio 171518  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado  A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165715  A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.  Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado,  Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al tercer otrosí: Tenga presente patrocinio y poder y delegación de poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Synergy	<p>A escrito de fecha 29/12/2023 folio 171506  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165723  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado,  Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Tenga presente patrocinio y poder y delegación de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530820	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Bracket	<p>A escrito de fecha 29/12/2023 folio 171503 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 18/12/2023 folio 165727 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, Numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Tenga presente patrocinio y poder y delegación de poder</p>
1532803	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda	Denominativa	vdi	<p>A escrito de fecha 03/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533477	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Silva Véliz	Mixta	Veauti	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1533751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodriguez	Mixta	El Anti Psicólogo	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534569	Gloria Catherina Gallardo Viñals	Denominativa	gloriahoon	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA ODONTOLOGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	A escrito de fecha 08/01/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1535680	Juan Buzeta Novoa, en representación de Rapid Cargo S.A	Mixta	rapid cargo	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañada consignación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia der poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535696	PAMELA MARÍA VÁSQUEZ IBACACHE, en representación de Johnson Acero S.A.	Mixta	JOHNSON ACERO	<p>A escrito de fecha 10/01/2024.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc.	Mixta	mixsoon	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683106	Justin D. Lee Lee, Hong, Degerman, Kang & Waimey, en representación de Hydronix Water Technology LLC	Denominativa	HYDRONIX WATER TECHNOLOGY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536058	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de Sociedad de Inversiones Rijo SpA	Mixta	FACSUR	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 02 de abril de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516243	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Blue Express Logística S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Blue Express Logística	A lo principal: Vistos: 1. Que con fecha 21 de noviembre de 2023 el solicitante "Blue Express Logística S.A." presentó un escrito en el cual cede a "Blue Express S.A." la solicitud de autos. 2. Que dicho escrito fue presentado por el representante de "Blue Express Logística S.A." don Santiago Ortuzar. 3. Que la cesión propiamente tal fue firmada solo por el representante de "Blue Express S.A." don Rodrigo Velasco a través de firma electrónica. 4. Que la firma electrónica de la presentación del escrito no resulta suficiente para cumplir con los requisitos de la cesión de la solicitud, si no que en el cuerpo del escrito de cesión debe constar tanto la firma del cedente como del cesionario. Se resuelve: No ha lugar. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1538819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SUR FOOD	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S SUR FOOD	
1539991	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	Como se pide.
1539996	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARELLONES CAPITAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1539996	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FARELLONES CAPITAL	
1539998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Ovalle Zalaquett Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Bridge Comunicaciones	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2023 folio C/2024/7092: Como se pide.
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1540003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ControlPro	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7095: Como se pide.
1540046	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nunchi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB 10	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540049	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLUB 10	
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	
1540062	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Marcela Alejandra Riquelme Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CM CHALET DE MONTAÑA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1540090	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de	Denominativa	ALICAHUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Camponorte SpA Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1540100	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Víctor Guillermo Jara Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OMEGA VISIÓN	
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1540112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHWARZ-HAUS Y CIA LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SH	
1540112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHWARZ-HAUS Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SH	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7105: Como se pide.
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	patagonchef	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1540141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Matías Barraza Cueto y Alison Andrea Hurtado Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El diamante	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7115: Como se pide.
1541415	Gonzalo Esteban García Carmine, en representación de Rg Group SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RG Group	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 1344271 Marca RG Protege Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Gestión de recursos humanos; selección de personal; Servicios de reclutamiento de ejecutivos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida podrá coexistir de manera pacífica con la marca objeto de la observación de fondo debido a que servicios que distinguen una y otra son distintos y no se relacionan entre sí.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría de gestión de negocios en relación con la el personal; consultoría de personal consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento RG es idéntico al segmento RG de la marca previamente registrada, sin que en la adición del término de uso común para la cobertura solicitada "GROUP" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle;">RG GROUP</td> <td style="vertical-align: middle;">RG</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría de gestión de negocios en relación</p>	Marca solicitada	Marc	RG GROUP	RG
Marca solicitada	Marc							
RG GROUP	RG							





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la el personal; consultoría de personal consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría de gestión de negocios en relación con la el personal; consultoría de personal consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de negocios;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;consultoría comercial;consultoría contable;consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción y cuestiones de ventas al por menor;consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;consultoría e información relativa a la contabilidad;consultoría en adquisición de negocios;consultoría en adquisición y fusión de negocios;consultoría en el campo de adquisiciones de negocios;consultoría en fusión de negocios;consultoría en organización de negocios;consultoría en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios, clase 35.
1541415	Gonzalo Esteban García Carmine, en representación de Rg Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RG Group	Resolviendo escrito de fecha 18/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UTAZO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 En lo Principal: Contesta observación de fondo. Al Otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CSP	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente limitación de cobertura.
1543145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	hofer	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 A lo Principal: Téngase presente cesión de solicitud. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1543148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	hofer	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 A lo Principal: Téngase por cedida la solicitud de autos. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1544054	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOTCAMP PARA EMPRENDEDORES	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550269	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	Contigo by BICE	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente.
1550307	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	Contigo by BICE	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 A lo Principal: Téngase por desistida la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente.
1557983	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INVERISIONES RENZO S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MTS MONASTERY	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023 A lo Principal: Téngase por cedida la solicitud. Al Otrosí: Por acompañados.
1558181	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Paloma Laura Portales Ernst Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Better b	Como se pide
1558403	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Eduardo Torres Henriquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DP CHILE DIARIO PURO La Verdad del País	Estese a lo resuelto.
1558580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carnes Puro Chile	Estese a lo resuelto.
1558589	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Flores Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tala Tole	Estese a lo resuelto.
1558596	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Ignacio Ávila Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Defproducciones	Estese a lo resuelto.
1558598	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Jorge Leiva y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club 300	Estese a lo resuelto.
1558600	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHIKOI	Estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558601	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLANGE BREWING COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELLANGE	Estese a lo resuelto.
1558706	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Strike One	Téngase presente.
1558946	Rolando Eduardo González Moyano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProtectMe Simple, Seguro, Smart	A escritos de 18 de octubre de 2023, téngase presente
1568281	Daniela Natalia Murias Vargas Resolución de desistimiento	Denominativa	Artedanza	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1568417	Diego Blanch Lusson Resolución de desistimiento	Denominativa	TONY ROMAS RESTAURANTS	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023 Téngase por desistida la solicitud.
991611959	SAGLIETTI BIANCO S.R.L., en representación de CASA DEL CAFFE' VERGNANO S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFFE' VERGNANO 1882	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	Téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño de marcas de productos y diseño de embalajes de productos de la clase 35 de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca. Que, con fecha 28 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en modificar la cobertura objetada para la clase de servicios. En este caso, modifica para la clase 35 Servicios de diseño de marcas de productos y diseño de embalajes de productos por servicios de creación de marcas de productos digitales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, este Instituto considera que las modificaciones pretendidas para los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Servicios de diseño de marcas de productos y diseño de embalajes de productos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y descritos anteriormente. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 35 y 42.</p>
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder citado en custodia bajo el N° 201081.
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BFGOODRICH	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder citado en custodia bajo el N° 204538.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991662353	<p>MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	BFGOODRICH	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas multifuncionales de la clase 8; Protectores de calandria y cadenas de nieve de la clase 12 de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca.</p> <p>Que, con fecha 18 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación de fondo formulada, viene en modificar la cobertura objetada para las clases de productos. En este caso, modifica para la clase 8 Herramientas multifuncionales por Herramientas e instrumentos manuales contenidos en navajas de bolsillo y también utilizables independientemente de éstas, en particular mini-destornilladores; herramientas cortantes de todo tipo; tijera; alicates [alicates de mano]; martillos [herramientas manuales] de acero inoxidable y en la clase 12 modifica cadenas de nieve por cadenas antiderrapantes para vehículos y protectores de calandria por rejillas de radiador de metal para vehículo; rejillas de radiador no metálicas para vehículos.</p> <p>Que, este Instituto considera que las modificaciones pretendidas para los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protegido en relación a los productos de la Clase 8: Herramientas multifuncionales y Clase 12: Protectores de calandria y cadenas de nieve, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y descritos anteriormente, Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 7, 8, 9, 12, 25 y 27.
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BFGOODRICH	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente.
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA	Téngase presente.
991723018	Jeffrey A Nelson SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A	Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418497	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRES MARCHAND	Acompañe el documento pertinente del trámite solicitado.
434294	1045387	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAP ZERO	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
434296	1045435	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ Y PAP	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
434641	1054359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO DE VALPARAÍSO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, FOLLETOS, ARTICULOS DE PAPELERIA .</b>
434565	1056215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUJULA	Elimine expresión "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434651	1056891	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otras " .
434575	1056999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASECH	Elimine expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434576	1059023	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BUENO	Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434657	1059481	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI RAVIOLINI	En cobertura de marca a renovar elimine le expresión " <b>en general</b> ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
434578	1061189	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CLINIC	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; "otras" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434628	1067827	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VUDU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE INFORMACION EN EL AREA DE PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO (AUDIOVISUALES) CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE INFORMACION UTILIZADA EN LA SELECCION DE CONTENIDOS DE AUDIO Y VIDEO PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO.</b>
434802	1068711	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	PRECISE	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)". A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Tengase presente personería, actualizando base de datos.
434292	1069441	Hugo Rubio Gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGO	En cobertura <b>Clase 28</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
434563	1069789	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPLAZA	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434547	1089238	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMATON B12	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que acredite la presentación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA para representar a LABORATORIO DISPERT S.A.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434295	1091071	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARISTIN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
434738	1100105	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHE	Elimine de cobertura las palabras "EN GENERAL", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434750	1100825	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	KRONES	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Tengase presente personería, actualizando base de datos.
434556	1102653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORCELANITE	Elimine de cobertura las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
434285	1104495	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 28</b> elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
434743	1105612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPINAQ PEN	Acredítese representación de Alvaro Arevalo para representar a Genentech, Inc.
434558	1107884	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS LIBERTADORES	Reclasifique cobertura en clase 43, según clasificación viegente. De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto.
434744	1113121	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTROPINAQ PEN	Acredítese representación de Alvaro Arevalo para representar a Genentech, Inc.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434631	1136171	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 7 especifique los " otros dispositivos de encendido para máquinas motrices de combustión interna " y " otros partes y piezas sueltas para dispositivos de encendido " . Especifique " y otros partes y piezas sueltas para dispositivos de encendido; " . Especifique los " pulverizadores " . Aclare y especifique " dispositivos reguladores para medios refrigerantes para máquinas de combustión interna; acoplamientos; dispositivos de soporte y de unión eléctricos para piezas de máquinas y aparatos " . En clase 9 elimine la expresión " en general " . Especifique " cuadros de distribución; reguladores " y " dispositivos indicadores; dispositivos para regular y ajustar y sus partes y piezas " . Aclare y especifique " ; para la vista a larga distancia por electricidad y para la escritura a larga distancia, piezas sueltas y partes y piezas auxiliares para los mismos " y " y otros tubos de vacuo, dispositivos de control " . Elimine " y otros " . En cobertura de clase 17 especifique conforme a : <b>Medios aisladores de partes de máquinas y de aparatos fabricados de goma, de materias sucedáneas de goma, de ebonita y de materias que se componen de una unión o aleación de materiales fibrosos como ser algodón, cartón de goma, materias sucedáneas de goma, de resinas de goma artificiales, bandas aisladoras.</b>
432229	1283287	Lilian Alborno Pérez , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANO DE ANGELES	Cumpla con la observación de 11 de noviembre en orden a rectificar RUT del cedente. A los escritos de 23 de noviembre y 6 de diciembre de 2023: No cumple lo ordenado.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432230	955649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	7 DAYS	
431453	1004166	Alvaro Fernandez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARDT	En lo Principal: Por contesta observación; Otrosí: Se tenga presente representación.
431679	1032903	Miguel Ángel Antonio Domingo Shara Sepúlveda Anotación de Renovación TLT	MORITO	A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase, tengase presente personería.
424335	1039421	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
431350	1040261	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
424337	1041743	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS SAMURAI	A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
426296	1044113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR	A su escrito de fecha 11-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; otrosí: tengase presente.
434286	1044739	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTAGYL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430970	1046925	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUNDAM	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
423376	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	
429890	1047635	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVUSA	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase; al otrosi: Téngase presente la personería.
424343	1048515	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART HUB	A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
431550	1049215	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a cobertura y etiqueta corrijase.
434485	1049391	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHACO BEEF	Al escrito de 7 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430229	1051211	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N° 5	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase; al otrosi: Téngase presente.
434300	1051319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOCUP	
434303	1051329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOCHEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434554	1052647	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPRO	
434559	1052649	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLEVEL	
431371	1053079	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMA	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
431753	1054507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GENOX	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
424342	1054671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD-PLS	A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
430860	1055371	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MAXI ROLLO DECO	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430867	1056243	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
429887	1056687	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINTESA	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase; al otrosi: Téngase presente la personería.
428220	1058127	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ETHOSAT TRIO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434284	1059405	CAROLINA GARCIA HUIDOBRO PRIETO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTANAR	
430971	1059763	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVASEC	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430973	1060069	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRACTINOVA	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
430976	1060613	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE HUMEDO	A su escrito de fecha 29-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434545	1061107	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMFY	
434735	1061237	JUAN PABLO ABARCA ORTEGA Anotación de Renovación TLT	INDUSTRIAS ABARCA	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura, eliminando las expresiones "otras".
434562	1066229	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN PLAZA CERRILLOS	
434306	1066557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIREST	
434546	1067093	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434742	1067317	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAWISE	
434299	1069133	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX CONTACT	
434550	1069393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC-CARGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434549	1069395	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC-PARTS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434564	1069787	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA BIO-BIO	
434544	1072983	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA CONTROL	
434307	1073489	Guillermo Franklin García Torres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNODATA	
434289	1073693	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPERTIS	
431194	1074679	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTNERS & SUCCESS	A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434291	1075610	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIVAX	
434552	1077914	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434555	1077916	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434566	1079297	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODECENTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
434745	1081829	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE LA ROSA	
435013	1084362	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGALINER	
424332	1092159	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGVARIS	A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
434553	1092945	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434741	1096052	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICA 94	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434287	1104497	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434548	1104543	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434753	1112066	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARBOSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434737	1119699	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CRUZ	
434288	1123586	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434301	1123604	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434298	1123644	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434290	1123664	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
434308	1123672	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434739	1126489	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCHE	
435012	1126657	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRELLCORD	
424324	1132871	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATROXIMIN	A su escrito de fecha 02-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 30-11-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
434179	1156102	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRITT	Eliminando la coma (,) erróneamente asignada en la razón social del solicitante. Al escrito de 7 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
429423	1183044	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KPS	Al escrito de 29 de diciembre de 2023: Por rectificada la razón social del solicitante.
434177	1250230	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRITT	Eliminando la coma (,) erróneamente asignada en la razón social del solicitante. Al escrito de 7 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
432231	1257675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	7 DAYS	
434181	1260730	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Britt	Eliminando la coma (,) erróneamente asignada en la razón social del solicitante. Al escrito de 7 de diciembre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
434609	1283965	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	eTrans	Al escrito de 11 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434569	1307328	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Newline	Al escrito de 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
433523	1371002	Miguel Angel Martínez Zuñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLEAN BEAUTY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558064	1558064: McCann-Erickson S.A. - Mundo Craft Chile SpA	Mundo Craft	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1558091	1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA	La Comarca del Hobby	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558376	1558376: GRUPO COLGRAM S.A.- PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	CIK CONTENT IS KING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi	HAHN'S	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid.	barú	<b>Al escrito de fecha 22/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1558869	1558869 - COMERCIALIZADORA BDANNA GO SpA - Fabiola Andrea Gómez Velásquez.	Zohan	<b>Al escrito de fecha 15/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1558996	1558996 - Alma Estudio Creativo SpA - Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos.	Una historia de Amor y Pasta	<b>Al escrito de fecha 10/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1559031	1559031 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FARMACÉUTICA CARIBBEAN SpA	Sunchy	<b>Al escrito de fecha 14/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559058	1559058 - Deportes Sparta SpA - Carolina De Jesús Claro Barros.	KAI	<b>Al escrito de fecha 15/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559074	1559074 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Josef Siegfried Mayenberger Berríos	SIALPRO	<b>Al escrito de fecha 17/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1559180	1559180 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Francisco Pablo Jarufe Yoma.	NeuroMed	<b>Al escrito de fecha 31/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559189	1559189 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Francisco Pablo Jarufe Yoma.	NeuroMed	<b>Al escrito de fecha 31/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559191	1559191 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54 SANTIAGO	<b>Al escrito de fecha 28/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559192	1559192 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA.	STUDIO 54	<b>Al escrito de fecha 28/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Goodfellasriders	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GOODFELLOW & CO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	WENÜY	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión WENÜY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.  2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WENÜY para distinguir los productos pedidos de la clase 31 u otros relacionados.  3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WENÜY, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WENÜY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados.  5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NASCAR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NASCAR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NASCAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1511648	1511648: EcoFlow Inc. - ECOFLOR GROUP SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ECOFLOR	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ECOFLOW para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ECOFLOW, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ECOFLOW, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA	Be go! Nuts begonuts.cl	<p><b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>Be</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Entel contigo en todas	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MULTIHOOGAR CONTIGO EN TODAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HiFace	<p><b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>IFACE</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>IFACE</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p><b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>IFACE</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p>
1524548	1524548: FERRARI S.P.A. - ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda	AGIP	<p><b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>FERRARI y SU SIGNO REPRESENTATIVO / ENI y SU SIGNO REPRESENTATIVO</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>FERRARI y SU SIGNO REPRESENTATIVO / ENI y SU SIGNO REPRESENTATIVO</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>FERRARI y SU SIGNO REPRESENTATIVO / ENI y SU SIGNO REPRESENTATIVO</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>ENI y SU SIGNO REPRESENTATIVO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MYCOBIL-S	<b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> Como se pide. Vistos,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>MYCO BITES</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1527754	<p>1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	LO CASTILLO PRODUCCIONES	<p>A escrito de fecha 18/08/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, Téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas EDICIONES CASTILLO para distinguir los productos pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas EDICIONES CASTILLO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas EDICIONES CASTILLO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529175	1529175 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Borgynet International Holdings Corporation. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Be	<b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BUS STAR	<b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> Estese al mérito de autos. <b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Brota Be Real!	<b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1532767	1532767 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Be Real! Natural de Verdad	<b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide.. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA.	Escuela Popular de Rock	<b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>SCHOOL OF ROCK COLLECTION, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>SCHOOL OF ROCK COLLECTION, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>SCHOOL OF ROCK COLLECTION, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</li> </ol>
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli	Altos de la Patagonia	<p>A escrito de fecha 20/12/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

**Sección C2:**

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosi: como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA para distinguir los productos y /o los servicios pedidos de la clase 32 y 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 32 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o los servicios pedidos de la clase 32 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PATAGONIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente PATAGONIA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1539906	1539906: Patagonia, Inc - CRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ARÉVALO	Patagoniamía	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA para distinguir los productos y /o los servicios pedidos de la clase 25 y 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o los servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PATAGONIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente PATAGONIA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. A escrito de fecha 16/01/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1542279	1542279 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	X70	<b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> Como se pide,. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>XC70</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>XC70</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>XC70</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>XC70</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1542281	1542281 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	X90	<b>Al escrito de fecha 21/12/2023:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>XC90</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>XC90</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>XC90</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>XC90</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1544495	<p>1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ASHE	<p><b>Al escrito de fecha 22/12/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>ASH</b>, en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1468119	1468119: Intercontinental Great Brands LLC. - Asesorias Giancarlo Cattabeni Samsó Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Club Social De Chañaral	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1472106	1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fullpro	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472215	1472215: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1472655	1472655 SOCIEDAD ODONTOLOGICA PROFESIONAL CONTRERAS COLLAO COMPAÑIA LIMITADA- APPLE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	bioimagen dental	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1475954	1475954: VINI INDUSTRIAL CO., LTD - IMPORTADORA VINI S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINI GROUP	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1478054	1478054: GUILLERMO MORALES BRAVO - Juan Exequiel Morales Tapia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MORALES MOTORES	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1478165	1478165: ACTERVIS GMBH. - A3D Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VELFORM	Resolviendo escritos de fecha 08/01/2024 folios 3090 y 9093: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485758	1485758: DEOLEO, S.A. - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOÑA NANA	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1490192	1490192: DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Gasei S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GASEI	Al acta de fecha 06/09/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Únel-Ko gourmet	Al acta de fecha 07/09/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501026	1501026: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK signet	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1502690	1502690: FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET. - Promociones Lazmar Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EXPOFERRE LAZMAR	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide, Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1502876	1502876: GURGY CONSERVAS S.P.A. - Importadora y Comercializadora Rio Serrano SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARCA HOGAR	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DINO PARK	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506394	1506394 - Pirelli & C.S.P.A. - Campbell y Cia SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIRELLI	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507779	1507779: FTX Trading Ltd. - Coinhub Group Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HTX	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508149	1508149 - Kúpfer Hermanos S.A. - CENTRAL RIEGO CURICO SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KO FLOW	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMERGE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513633	1513633: Inmobiliaria y Comercial Norte Verde S.A. - NV Mi Norte Es Verde. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NV Mi Norte Es Verde	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520108	1520108 - ORIZON S.A. - Sierra bella spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIERRA BELLA	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520396	1520396 - INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - BOETSCH S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B4Rent	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1521313	1521313: Grupo Omnilife, S.A. de C.V. - Alejandro Enrique Calvo Cardoza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGUA BLUU	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525526	1525526: Martini y Cía Ltda - Unigrà S.r.l. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Martini PROFESSIONAL	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1525527	1525527: Martini y Cía Ltda. - Unigrà S.r.l. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MASTER Martini	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1526957	1526957: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - ADAMA Makhteshim Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXENTIS	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1527960	1527960: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STARTUPS LATAM	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STARTUPS LATAM FEST	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538555	1538555 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR TRADICION	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538575	1538575 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR TRADICION	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538607	1538607 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEGUSTAR TRADICION	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539440	1539440 - Inversiones Clínicas Pukará S.A. - Carlos Alberto Humeres Sigala. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Clínica Odontológica Pukara SpA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539949	1539949: TV MÁS SPA - SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARO TV+	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540566	1540566 - Producciones Shangri-La SpA - DANTE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DANTE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542135	1542135 - CHAMPION S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Bernardo Iván López Marín. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EKOKAT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542749	1542749 - Edgardo Leandro Álvarez Puga - Mireya Beatriz Anzieta Calle Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACCEDU Educación Inclusiva	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Molly's chocolateria	A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991686830	991686830:ORIZON S.A-Horizon Therapeutics Ireland DAC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HORIZON	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 28/12/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363121	1363121: PATRICIO ALEXANDER ROBLES ARAYA - SOCIEDAD DON FELIPE INVERSIONES S.A.	Ovalle	Fallo de rechazo
1396612	1396612: JOSEFA ARLETTE SILVA CISTERNAS - CÉSAR EUGENIO GÓMEZ ACEVEDO	Espacio Vincularte	Fallo de rechazo
1403397	1403397: Synthon Chile Ltda. - LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA	STROMBOL	Fallo de aceptación a registro
1413891	1413891: GUITAL & PARTNERS LTDA - OMAR ALEJANDRO ABARCA GONZÁLEZ	La Campestre	Fallo de aceptación a registro
1441436	1441436: : Comfrut S.a. - PAOLA HIDALGO SAAVEDRA	serfrut	Fallo de aceptación a registro
1457281	1457281: CARMEN PAZ ÁLVAREZ CANTILLANA - Pablo Antonio Stefano Bianchini Blamey	Agua purificada Renacer	Fallo de aceptación a registro
1462861	1462861: BANCO DE CHILE - TECHNOPARK SA.	AQUIPAGO	Fallo de rechazo
1464528	1464528: PETROLEUM S.A. - APX ADVISORS SPA	APX	Fallo de rechazo
1465350	1465350: NEW AGE INVESTMENT S.L - RENDIC HERMANOS S.A.	LOS ALMENDROS	Fallo de aceptación parcial a registro
1474095	1474095: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A - HOLTEC SpA	HOLTEC	Fallo de aceptación a registro
1474097	1474097: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA	HOLTEC	Fallo de aceptación a registro
1474099	1474099: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA	HOLTEC	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359217	1359217 ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL - CANAL 13 SPA	GENERACIÓN DORADA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañado.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1359442	1359442: Sociedad Comercial Las Heras SpA - n Pablo Martín Dayan - LA FABBRICA SpA	INDUSTRIAL CONCEPT LA FÁBRICA	<p>A escrito de fecha 03/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	ASIAGO CCFN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1449149	1449149: CERVEZA PUIWA SPA - INVERSIONES GIBRALTAR SPA	PUIWA HOMEBREW	<p>A escrito de fecha 09/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1491689		Andes Vodka	<p>A escrito de fecha 08/01/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465035	1465035: Aquatherm GMBH - Universidad Bio Bio 20%, Victor Andres Rioseco Osses, Jorge Esteban Muñoz Jiménez, y Matías Andrés Quiroga Catalán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUATEMP	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023: Téngase presente la renuncia de patrocinio y poder de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Código de Procedimiento Civil.
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG HARD SELTZER	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1483351	1483351: ARESTI CHILE WINE S.A. - Felipe Javier Diez Ringele Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ares	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024: Estese al mérito de autos.
1484921	1484921: CHINA FAW GROUP CO., LTD. - SERVICIOS EXPORTACION E IMPORTACION CHAOMING LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BESTUNE	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 05/09/2022.
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Goodfellasriders	A la presentación de fecha 28/12/2023: No ha lugar, por ahora.
1504266	1504266: Carolina María Ruiz - EXAMEDI LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMEDI	A la presentación de fecha 28/12/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1509509	1509509: LABORATORIO CHILE S.A. - ADAMA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EMERGE	A la presentación de fecha 28/12/2023: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACK CAT	A la presentación de fecha 28/12/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 07/03/2023. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Uchumi	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1524616	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Synergy SB	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: Estese al mérito de autos.
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	planett repuestos spa	A la presentación de fecha 28/12/2023: Por acompañados, con citación.
1532855	1532855: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Eco Rutas Patagónicas	A la presentación de fecha 28/12/2023: Por acompañados, con citación.
1535159	1535159 - Termicom S.A. - TERMIK INGENIERIA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TERMIK INGENIERIA	<b>Al escrito de fecha 15/01/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 06/12/2023. <b>Al escrito de fecha 06/12/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado
1542135	1542135 - CHAMPION S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Bernardo Iván López Marín. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EKOKAT	A la presentación de fecha 05/01/2024: Como se pide.
1545256	1545256 - MOULIE GESTORA SPA - CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Molly's chocolateria	A la presentación de fecha 18/01/2024: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555689	1555689: DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTANA - Eileen Meyer Barbarach	Move	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, habiéndose advertido con esta fecha que la resolución de fecha 29 de diciembre de 2023 incurre en un error de hecho, por cuanto confiere traslado de la oposición deducida con fecha 23 de octubre de 2023, en circunstancias que el plazo para interponer oposición, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 19.039, venció el día 18/10/2023; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución que confiere traslado de la demanda de oposición deducida con fecha 23 de octubre de 2023, así como de las observaciones de fondo formuladas y en su lugar se provee: A la presentación de fecha 23/10/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid.	barú	<b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ROTAINER	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Traslado y téngase presente.
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: Por acompañados, con citación.
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución que alza medida precautoria (notificada por Estado Diario)		Resolviendo escrito de fecha 04/01/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente los antecedentes expuestos por la parte demandante, como se pide, se decreta el alzamiento de la medida precautoria solicitada, correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de alzamiento de la medida decretada. Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web, utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, el alzamiento de la medida decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al otrosí: Por acompañados.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Traslado y téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/01/2024. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo incidente de fecha 14/12/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2023: Téngase presente.
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Dekohome Store	Resolviendo escrito de fecha 08/01/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Dekohome Store SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/01/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada